CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN PAGOS Y FUENTE DE PAGO CELEBRADO ENTRE CONCESIÓN RUNT 2.0 S.A.S. Y Fiduciaria Alianza Fiduciaria S.A.

De una parte, **Alianza Fiduciaria S.A.** con NIT. 860.531.315-3 sociedad de servicios financieros con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá D.C. , constituida mediante escritura pública número quinientos cuarenta y cinco (545) del once (11) de febrero de 1.986, otorgada en la Notaría Décima (10ª) del círculo de Cali, con permiso de funcionamiento conferido por la Superintendencia Bancaria (Hoy Superintendencia Financiera de Colombia) mediante la Resolución No.3357 , como se acredita con el certificado emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa, quien en el presente documento actúa a través de su Representante Legal (c) JUAN CARLOS CASTILLA MARTINEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.782.445, (la Fiduciaria), y por la otra, CONCESIÓN RUNT 2.0 SAS., identificada con NIT. 901.581.627-8, sociedad constituida a través de escritura pública del 31 de marzo de 2022, con domicilio en Bogotá, quien actúa a través de su representante legal MARIA PATRICIA TRONCOSO AYALDE, identificado con la Cédula de ciudadanía No 38.263.295 (el Fideicomitente), en calidad de **PARTES** hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, PAGOS Y FUENTE DE PAGO** denominado **FIDEICOMISO P.A. CONCESIÓN RUNT 2.0 S.A.S.**, que se regirá por lo establecido en este documento y en lo no previsto, por las normas pertinentes del Código de Comercio, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y las demás normas aplicables, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el día 17 de agosto de 2021, se publicó el proyecto de pliego de condiciones de la Licitación Pública LP-020-2021 por parte del Ministerio de Transporte.

SEGUNDA. Que mediante Resolución No 20213040051275 del 27 de octubre de 2021, se ordenó la apertura de la Licitación Pública LP-020-2021, cuyo objeto es "*El otorgamiento de una concesión para que el Concesionario, por su cuenta y riesgo, administre, opere, mantenga y explote comercialmente el Registro Único Nacional de Tránsito y gestione la información del mismo, de acuerdo con lo previsto en este Contrato, a cambio de la Retribución".*

TERCERA. Que los días 10 y 23 de marzo de 2022, se llevó a cabo la audiencia pública de adjudicación, en la que se adjudicó el objeto de la Licitación Pública al Oferente Promesa de Sociedad Futura CONCESIÓN RUNT 2.0 S.A.S., conformada por las sociedades: CONCESIÓN RUNT S.A., con NIT. 900.153.453-4 y una participación del cuarenta por ciento (40%); GROW DATA S.A.S., con NIT. 900.238.438-1 y una participación del treinta por ciento (30%) y SKG TECNOLOGÍA S.A.S., con NIT. 900.711.074-0 y con una participación del treinta por ciento (30%).

Atendiendo lo regulado por el Pliego de Condiciones, el adjudicatario (fideicomitente) constituyó la sociedad de objeto único CONCESIÓN RUNT 2.0 S.A.S.

Que la sociedad CONCESIÓN RUNT 2.0 S.A.S. fue constituida mediante Escritura Pública No. 721 del 31 de marzo de 2022 de Notaría 67 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 4 de abril de 2022, con el No. 02811995 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada CONCESIÓN RUNT 2.0 SAS.

CUARTA. Que el Fideicomitente y el Ministerio de Transporte (el Ministerio - Ministerio) suscribieron el 07 de abril de 2022, el Contrato de Concesión No. 604 de 2022, que se regirá por la Ley 105 de 1993, las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 2069 de 2020, el Decreto 1082 de 2015 y sus normas reglamentarias.

QUINTA. Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 12.1 a. del Capítulo XII del Contrato de Concesión, el Concesionario actuando como Fideicomitente deberá constituir un Patrimonio Autónomo en el cual, como único centro de imputación contable, se manejen todos los ingresos y gastos, activos y pasivos y, en general, todos los recursos de la concesión, el cual de acuerdo con el numeral 2.8 b. ii., se constituye como requisito para la firma del Acta de Inicio y para el inicio de la ejecución del Contrato de Concesión.

SEXTA. Que según el numeral 12.1 b. del Contrato de Concesión, *"El Patrimonio Autónomo será administrado por una Fiduciaria seleccionada por el Concesionario. Sin embargo, el Ministerio verificará que la Fiduciaria propuesta por el Concesionario cumpla con la calificación de riesgo exigida en la Sección 1.57 del presente Contrato. El Concesionario no podrá celebrar el Contrato de Fiducia si la Fiduciaria no cumple con la citada calificación".*

SEPTIMA. Que, de acuerdo al numeral 12.1. c. del Contrato de Concesión, *"el concesionario y la Fiduciaria responderán frente al Ministerio por el incumplimiento de sus respectivas obligaciones o por el desconocimiento de los derechos consignados en el Contrato en favor del Ministerio"*. Queda entendido que la Fiduciaria en desarrollo de lo aquí previsto ejecutará las obligaciones pactadas en el presente contrato serán realizadas única y exclusivamente como vocera y administradora del Fideicomiso en los términos aquí pactados.

OCTAVA. Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 12.1. e. del Contrato de Concesión, *"las estipulaciones del Contrato de Fiducia no podrán ser modificadas en sentido alguno sin la expresa y previa autorización del Ministerio, salvo las referentes a la comisión fiduciaria."*

NOVENA. Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 12.1. f. del Contrato de Concesión *"El Contrato de Fiducia no podrá terminar sin la expresa y previa autorización del Ministerio".*

DECIMA. Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 12.1. g. del Contrato de Concesión "*Podrán existir diferentes beneficiarios para cada una de las Cuentas Y Subcuentas en que se*

divida el Patrimonio Autónomo. El beneficiario único de la Cuenta del Ministerio de Transporte será el propio Ministerio de Transporte."

DECIMA PRIMERA. Que de acuerdo con lo establecido en Contrato de Concesión la Cuenta Del Ministerio estará conformada (i) por los recursos que correspondan al recaudo de los Ingresos de Tarifas y los Ingresos por Explotación Comercial y (ii) los recursos que transfiera el Fideicomitente en cumplimiento del CONTRATO DE CONCESÍÓN, los cuales son administrados por el Fideicomiso en calidad de mandatario del Fideicomitente en los términos del presente contrato.

DECIMA SEGUNDA. Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 12.1. h. del Contrato de Concesión *"La transferencia de los recursos de la Cuenta del Ministerio de Transporte y cada una de las Subcuentas en que ésta se divide solo podrá hacerse mediante instrucciones del Ministerio a la Fiduciaria".*

DECIMA TERCERA. Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 12.1. i. del Contrato de Concesión *"El texto del Contrato de Fiducia será aprobado por el Ministerio, como condición previa para que pueda ser suscrito por el Concesionario, conforme a las siguientes reglas: (i) El Concesionario le remitirá al Ministerio el texto borrador del Contrato de Fiducia. (ii) El Ministerio tendrá quince (15) Días Hábiles para revisar que el borrador de Contrato de Fiducia se ajuste a lo previsto en el presente Contrato, y para hacer las observaciones que juzgue convenientes. Las observaciones del Ministerio únicamente se dirigirán a que la minuta del Contrato de Fiducia concuerde con los términos y condiciones previstos en el presente Contrato. (iii) El Concesionario, si no tiene inquietudes respecto de las observaciones, le requerirá a la Fiduciaria para que ajuste el texto borrador, y procederá a suscribirlo. (iv) En caso de que el Ministerio no realice observaciones en el plazo anteriormente señalado, se entenderá que no tiene ninguna objeción a la firma del Contrato de Fiducia y, en consecuencia, podrá ser suscrito por el Concesionario."*

DECIMA CUARTA. Que el presente Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos que suscriben el Fideicomitente y la Fiduciaria se entiende accesorio al Contrato de Concesión, por tanto las disposiciones imperativas del Contrato de Concesión que no fueron expresamente mencionadas en este documento y/o aquellas que se mencionen en el presente contrato y estuvieren definidas en el Contrato de Concesión, se entienden de todas formas incorporadas en el mismo, razón por la cual, en caso de contradicción entre una cláusula de este Contrato de Fiducia y una disposición imperativa y/o definida en el Contrato de Concesión, prevalecerá ésta última, no solo ante el Ministerio sino entre las partes de este Contrato de Fiducia.

DECLARACIONES

PRIMERA. LA Fiduciaria en desarrollo de la labor para la cual ha sido contratada, viene cumpliendo y cumplirá durante la ejecución y liquidación del contrato, sus deberes de información, transparencia, imparcialidad y protección de los bienes entregados; cumplirá su deber de lealtad y buena fe, previniendo y evitando la configuración de conflictos de interés; así mismo, cumplirá sus deberes de diligencia, profesionalismo y especialidad, por la experiencia en la materia y por contar con los recursos humanos y materiales para ello.

SEGUNDA. Previo a la celebración del presente contrato, LA Fiduciaria ha realizado al interior de la entidad, un análisis detallado del esquema fiduciario con el fin de determinar los diferentes riesgos que se pueden presentar, la prevención de conflictos de interés y la manera como se eliminan o se disminuyen unos y otros, enmarcado dicho análisis bajo los parámetros de administración y gestión de riesgo establecidos en la normatividad vigente.

TERCERA. El Fideicomitente declara bajo gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma de este documento, que con la celebración del presente Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos no pretenden atender obligaciones de acreedores anteriores. Igualmente, que poseen bienes suficientes para satisfacer las obligaciones contraídas con anterioridad al presente contrato de fiducia y que la transferencia de los bienes que realizan se efectúa en virtud del Contrato de Concesión. Además, declaran que el patrimonio se constituye en forma lícita y de buena fe.

CUARTA. La Fiduciaria declara conocer así como el Contrato de Concesión resultante del proceso de Licitación Pública y sus apéndices; y acepta que la transferencia de los recursos que realizan El Fideicomitente al Fideicomiso se cumpla mediante giro que realicen en los términos regulados en el Contrato de Concesión y lo que aquí se pacte.

QUINTA. El Fideicomitente y la Fiduciaria declaran conocer las resoluciones expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia para regular la actividad fiduciaria y como consecuencia de ese conocimiento, frente a una orden de autoridad competente, no solamente tomarán las medidas judiciales necesarias para defender el patrimonio autónomo, en especial ante un eventual embargo de los recursos fideicomitidos, sino que a su conocimiento darán aviso inmediato a al Ministerio, en los términos previstos en el presente contrato, sobre cualquier acto administrativo no proveniente de la misma, o decisión judicial que pueda afectar la destinación de los bienes a los fines del Contrato de Concesión.

SEXTA. Las partes libre y voluntariamente hacen constar que, de manera previa a la suscripción del presente contrato, el contenido del mismo fue ampliamente discutido y deliberado, no sólo en los aspectos generales, sino también en aquellos que por su contenido son considerados como esenciales y sustanciales, siempre enmarcando sus conductas en un escenario de igualdad y transparencia, que se ve reflejado en las obligaciones y derechos que a cada una le son atribuibles.

SÉPTIMA. El presente Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable De Administración Y Fuente De Pagos es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio, el

Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y por las instrucciones impartidas sobre la materia por la Superintendencia Financiera de Colombia a través de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia; por lo tanto los bienes fideicomitidos constituyen un patrimonio autónomo independiente y separado de los patrimonios de las partes en este contrato, el cual está exclusivamente destinado a los fines establecidos en este documento. En consecuencia, los bienes de propiedad del Patrimonio Autónomo se destinarán exclusivamente al cumplimiento de las obligaciones legalmente establecidas, de conformidad con las instrucciones impartidas por el Fideicomitente, de acuerdo con los términos y condiciones plasmadas en este documento.

OCTAVA. De conformidad con los artículos 1227, 1233 y 1238 del Código de Comercio, con la celebración del presente Contrato de Fiducia Mercantil y la transferencia de los bienes fideicomitidos, se constituye un Fideicomiso o Patrimonio Autónomo separado o especial, cuya finalidad se ha estipulado en este contrato. Este Fideicomiso actúa con plenos efectos de separación patrimonial frente a los Fideicomitente, frente a la Fiduciaria, y frente a los terceros.

NOVENA. Por mandato de los artículos 1227, 1233 y 1238 del Código de Comercio, las obligaciones que adquiere la Fiduciaria en cumplimiento del objeto e instrucciones de este contrato, están amparadas exclusivamente por los activos de este Fideicomiso, de manera que los acreedores de El Fideicomitente no podrán perseguir los bienes vinculados a otros patrimonios autónomos bajo administración de la Fiduciaria, ni los que pertenecen al patrimonio propio de la Fiduciaria; así como los acreedores de dichos patrimonios autónomos y de la Fiduciaria, tampoco podrán perseguir los activos del presente Fideicomiso.
DECIMA: DECLARACIÓN DE SOLVENCIA: El Fideicomitente declara bajo la gravedad del juramento, encontrarse solvente económicamente y que la transferencia de los bienes que realiza mediante la suscripción de este contrato se efectúa en forma lícita y de buena fe en relación con posibles acreedores anteriores a la fecha de celebración del presente contrato.

Igualmente, el Fideicomitente declara bajo la gravedad del juramento que los bienes que entrega a título de fiducia no provienen ni directa ni indirectamente del ejercicio de actividades establecidas como ilícitas de conformidad con los decretos 4336 y 4334 de 2008 (Captación masiva y habitual de dineros), la Ley 190/95, 365/97, 793/02 y la Ley 1121 de 2006 (Por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo) entre otras disposiciones, ni han sido utilizados por el Fideicomitente, sus socios o accionistas, dependientes, arrendatarios etc., como medios o instrumentos necesarios para la realización de dichas conductas.

DECIMA PRIMERA. ORGANIZACIÓN, FACULTADES, CUMPLIMIENTO CON LAS LEYES: El Fideicomitente se encuentra: (i) Debidamente constituido, válido y actualmente existente bajo las leyes de su respectiva jurisdicción de constitución (ii) Cuenta con la facultad, la capacidad corporativa y el derecho legal de ser propietario de sus bienes, para adelantar los negocios a los cuales están dedicados en la actualidad y que se propone adelantar y (iii) Cumple con la totalidad de los requerimientos de ley.

DECIMA SEGUNDA: CAPACIDAD: El Fideicomitente, lo mismo que las personas que actúan en su nombre, tienen la facultad, capacidad y el derecho legal de celebrar y cumplir con todas y cada una de las obligaciones del presente Contrato. Adicionalmente, no requiere ningún consentimiento, orden, licencia o autorización, radicación o registro, notificación u otro acto de ninguna autoridad gubernamental o de ninguna otra persona en relación con la celebración del presente Contrato y su ejecución.

DECIMA TERCERA: ACCIONES LEGALES, DEMANDAS Y PROCESOS: El Fideicomitente declara que no ha sido notificado de litigios, investigaciones, demandas o procedimientos administrativos, que puedan afectar el cumplimiento de sus obligaciones en desarrollo del presente contrato.

DECIMA CUARTA: CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS: El Fideicomitente declara que a la fecha está cumpliendo a cabalidad la totalidad de los contratos, obligaciones, acuerdos y otros documentos que lo obliguen o que vinculen sus bienes. A la fecha, no ha ocurrido, ni continúa ningún incumplimiento y hará su mejor esfuerzo como un buen hombre de negocios para evitar cualquier tipo de incumplimiento.

DECIMA QUINTA:. TRIBUTOS: El Fideicomitente declara que a su leal saber y entender, ha pagado oportunamente y se encuentra al día en sus obligaciones fiscales, parafiscales, salarios y prestaciones laborales a que tienen derecho sus trabajadores según la legislación laboral colombiana y que tiene constituidas todas las reservas y provisiones que razonablemente se requieren para reflejar los riesgos derivados de sus negocios.

DECIMA SEXTA: SITUACIÓN FINANCIERA: El Fideicomitente declara que a la fecha de firma del presente contrato no han ocurrido hechos que afecten su situación financiera.

DECIMA SEPTIMA: PROPIEDAD: El Fideicomitente declara y garantiza que es propietario y titular pleno de los activos que son transferidos a título de fiducia mercantil irrevocable, y que los mismos se hallan libres de cualquier gravamen o limitación de dominio que afecte su utilización para los fines propios del objeto del presente contrato. Declarando que en relación con los recursos derivados de los Ingresos de Tarifas y de los Ingresos por Explotación Comercial, en virtud del Contrato de Concesión le ha sido encargado por parte del Ministerio la gestión del recaudo de dichos recursos.

DECIMA OCTAVA: CONFLICTOS DE INTERÉS: Las partes manifiestan, que con base en las obligaciones que del presente contrato se derivan para cada una de ellas, han evaluado y llegado a la conclusión que en desarrollo del Fideicomiso no hay lugar situaciones que puedan llevar a posibles de conflicto de interés. Sin embargo, acuerdan que en caso de presentarse tales situaciones, con el fin de conjurar las mismas deberán acudir a la justicia ordinaria.

DECIMA NOVENA: DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO: EL Fideicomitente manifiesta que Alianza, lo ha enterado ampliamente de la existencia del Defensor del Consumidor Financiero de Alianza Fiduciaria S.A, figura diseñada para la protección de sus intereses como consumidor financiero e indica que conoce quien ostenta dicho cargo en Alianza, que conoce las funciones y obligaciones del defensor del consumidor financiero, y que le ha suministrado información relacionada con los derechos que como cliente tiene para acudir directamente a la figura de Defensor del Consumidor con el fin de que sean resueltas sus peticiones, quejas, y reclamos en los términos establecidos en la ley 1328 de 2009, la Ley 795 de 2003 y el Decreto 2550 de 2010, sin perjuicio de las demás disposiciones que regulan dicha materia. La información del Defensor del Consumidor Financiero de Alianza ha sido entregado a EL Fideicomitente a la firma del presente contrato.

VIGÉSIMA : EL Fideicomitente con la suscripción del presente contrato declara que conoce y acepta los términos y condiciones de utilización de la herramienta tecnológica Alianza en Línea Portal Mi Fiducia que se encuentra alojado en la página Web https://www.alianza.com.co/mi-fiducia (ACUERDO MARCO PARA LA UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE Alianza EN LÍNEA)

VIGÉSIMA PRIMERA: EL Fideicomitente con la suscripción del presente contrato asume total responsabilidad por las operaciones que realice directamente, el Administrador De Cuenta o los usuarios creados por él en el portal Mi Fiducia, por lo cual toda operación que se cargue y valide en el referido portal se presume fue cargada directamente por el Fideicomitente, Administrador De Cuenta y los usuarios creados por él, en consecuencia el Fideicomitente reconoce como prueba de las operaciones o transacciones efectuadas, los registros electrónicos que se generen bajo sus claves, usuarios y/o contraseñas.

Queda entendido entre las partes que los usuarios denominados agentes, según dicho término se encuentra definido en el acuerdo marco para la utilización del servicio de alianza en línea de Alianza Fiduciaria S.A. y el cliente de negocios fiduciarios que se encuentra publicado en la página web de Alianza www.alianza.com.co, y creados por el Administrador De Cuenta no podrán adelantar instrucciones de giro de los recursos administrados el presente Fideicomiso.

Aquellos usuarios denominados autorizadores y/o preparadores y/o Interventor, según dichos términos se encuentran definidos en el acuerdo marco para la utilización del servicio de Alianza en línea suscrito entre Alianza Fiduciaria S.A., que se encuentra publicado en la página web de Alianza www.alianza.com.co, creados mediante el Anexo Portal de Pagos podrán realizar instrucciones de pagos en el portal de pagos, todo conforme se estipule en el Anexo Portal de Pagos.

Queda entendido que la disposición de recursos NO será realizada desde el portal de Mi Fiducia, dicha actividad será realizada por medio del Portal de Pagos.

EL Fideicomitente mediante el presente contrato nombra como Administrador De Cuenta a: Luis Fernando Gómez Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía número 80425202, con correo electrónico luis.gomez@runt.com.co y número de celular 3132367922 y declara que el mismo es su entera confianza**.**

Previas las anteriores consideraciones y declaraciones, el Fideicomitente y la Fiduciaria se obligan conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - DEFINICIONES: Para todos los efectos del presente contrato, las siguientes acepciones tendrán el significado que se menciona a continuación, cuando quiera que en el texto del presente Contrato de Fiducia se usaren términos en mayúsculas o con iniciales en mayúsculas sin que estos quedaren definidos expresamente, se les entenderá según el significado que se les otorga en los Documentos del Contrato de Concesión No. 604 de 2022:

Administrador De Cuenta: Será el funcionario de entera confianza del Fideicomitente, responsable junto con Fideicomitente, de crear nuevos perfiles, asignar usuarios, acceder, gestionar las diferentes transacciones (consultas y solicitudes de documentos e información general) habilitadas en el portal transaccional denominado Mi Fiducia.

Acreedor Beneficiario: Corresponde al tercero con quien el Fideicomitente o el Fideicomiso suscriba financiación para el cumplimiento del objeto del Contrato de Concesión. Quienes se vincularán al presente Fideicomiso mediante una modificación al contrato de fiducia, adquiriendo la calidad de Acreedor Beneficiario. Por tanto, la vinculación de los Acreedor Beneficiario será realizada en los términos de la Sección 12.2 literal a del Contrato de Concesión.

Anticipos: Corresponde a las sumas de dinero consignadas en una de las cuentas recaudadoras por los ciudadanos por concepto de servicios concesionados que no han sido facturados ni prestados por EL CONCESIONARIO en el marco del Contrato de Concesión.

Bienes fideicomitidos: Son los recursos que integran el Fideicomiso, bien sea que hayan sido aportados inicialmente o que ingresen durante el desarrollo del Contrato de Fiducia Mercantil.

Comisión fiduciaria: Es la remuneración que la Fiduciaria percibirá por la gestión que, en virtud del presente contrato, deberá adelantar como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo, la cual será pagada por El Fideicomitente con cargo a los recursos de la Cuenta de Retribución del Concesionario, la cual se encuentra establecida en la cláusula séptima del presente contrato.

Comité fiduciario: Es el órgano encargado de velar por el cumplimiento de los cometidos del presente Contrato de Fiducia, cuyas funciones, conformación y funcionamiento se encuentran establecidas en el presente contrato.

Contrato o Contrato de Concesión: Corresponde al Contrato de Concesión No. 604 de 2022 que de acuerdo con su Capítulo I numeral 1.30 se define como *"Es el presente documento, incluidos sus Apéndices, las Disposiciones Comunes a los Apéndices, el Acuerdo de Garantía y el Acuerdo*

de Permanencia. Todos los anteriores documentos se entienden incorporados al Contrato, por lo que su contenido será de obligatorio cumplimiento para las Partes."

Contrato de Crédito: Corresponde al contrato que suscribirá por el Fideicomitente con el Acreedor Beneficiario cuyos recursos son destinados por parte del Fideicomitente para el cumplimiento del Contrato de Concesión y cuya fuente de pago corresponde a los recursos de Deuda se encuentra prevista en el presente contrato. Queda entendido que el Acreedor Beneficiario se vinculará al presente Fideicomiso mediante una modificación al contrato de fiducia, adquiriendo la calidad de Acreedor Beneficiario. Por tanto, la vinculación de los ACREEDORES BENEFICIARIOS será realizada en los términos de la Sección 12.2 literal a del Contrato de Concesión.

Cuadro Cronológico De Pagos: Es la información entregada por el Fideicomitente y aprobada por el Acreedor Beneficiario, que deberá contener como mínimo: (i) Flujo de pagos detallado. (ii) Fecha en que deberán efectuarse los pagos. (iii) Valores a pagar en cada una de las fechas. Queda entendido que el Acreedor Beneficiario se vinculará al presente Fideicomiso mediante una modificación al contrato de fiducia, adquiriendo la calidad de Acreedor Beneficiario. Por tanto, la vinculación de los ACREEDORES BENEFICIARIOS será realizada en los términos de la Sección 12.2 literal a del Contrato de Concesión.

Cuenta Concesionario: de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.37 del Contrato de Concesión se define como **"***Es la cuenta del Patrimonio Autónomo que se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia, cuyo único beneficiario será el Concesionario, salvo que éste determine que se incluyan beneficiarios adicionales, y a la que ingresarán los recursos que se señalan en el CAPÍTULO XII.*"

Cuenta DTN – recursos SSF PGN: de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.38 del Contrato de Concesión se define como: "*Es la cuenta bancaria número 61020011, del fondo especial donde se realizan las consignaciones del Fondo de Sostenibilidad del RUNT, vinculada al Banco de la República, como entidad financiera. Esta cuenta tiene como código de portafolio el 495 Ministerio - FONDO SOSTENIBILIDAD DEL RUNT. La transferencia de recursos a esta cuenta deberá realizarse a través del sistema SEBRA CUD."*

Cuenta Ministerio de Transporte: de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.39 del Contrato de Concesión se define como **"***Es la cuenta del Patrimonio Autónomo que se creará y fondeará de acuerdo con lo regulado en el CAPÍTULO XII, cuyo único beneficiario será el Ministerio de Transporte."*

Derechos Económicos: Son los recursos derivados de la contraprestación económica a la que tiene derecho el Fideicomitente bajo lo establecido en el Contrato de Concesión, los cuales son cedidos de manera irrevocable, exclusiva y excluyente por el Fideicomitente al Patrimonio Autónomo mediante la suscripción del presente contrato, cuya cesión se realiza en virtud del derecho reservado al Fideicomitente en el numeral i del literal a de la sección 12.2 del Contrato de Concesión.

Destinatarios de pago: Son las personas naturales o jurídicas a las que la Fiduciaria debe realizar un pago, según las instrucciones del Ministerio o el Fideicomitente en los términos y

condiciones previstos en el presente Contrato de Fiducia y su Manual Operativo , así como en el Contrato de Concesión, con cargo a los recursos administrados en cada subcuenta a la cual tiene derecho, Cuenta Ministerio (de ordenación exclusiva del Ministerio De Transporte) o Cuenta Concesionario Cuenta Concesionario de ordenación exclusiva del Fideicomitente) según corresponda. Dichos Destinatarios De Pago no ostentan la calidad de BENEFICIARIOS del Fideicomiso.

Etapa De Empalme Inicial: Iniciará con la firma del acta de inicio y finalizará con la firma del acta de inicio de la etapa operativa. ii. Su duración es de un (1) año. Esta etapa podrá tener una duración inferior. Durante esta etapa no se causará Retribución a favor del Concesionario.

Etapa Operativa: Iniciará con la firma del acta de inicio de la etapa operativa y finalizará con la firma del acta de inicio de la etapa de entrega, reversión y acompañamiento o con el vencimiento del plazo, lo que primero ocurra, lo cual será informado por el Fideicomitente a la Fiduciaria. Su duración es de nueve (9) años. La ETAPA OPERATIVA tiene tres (3) fases:

- **Fase De Transición** a) Iniciará con la firma del acta de inicio de la etapa operativa y finalizará con la firma del acta de inicio de la fase de operación, las cuales serán radicadas una vez suscritas y en firmes ante la Fiduciaria por el Fideicomitente. Su duración es de ocho (8) Meses.
- **Fase De Operación** Iniciará con la firma del acta de inicio de la fase de operación y finalizará con la firma del acta de inicio de la fase de operación y empalme final, las cuales serán radicadas una vez suscritas y en firmes ante la Fiduciaria por el Fideicomitente. Su duración es de siete (7) años y diez (10) Meses.
- **Fase De Operación Y Empalme Final** Iniciará con la suscripción del acta de inicio de la fase de operación y empalme final y finalizará con la suscripción del acta de inicio de la etapa de entrega, reversión y acompañamiento, o en la fecha efectiva de terminación de la operación, lo que primero ocurra, las cuales serán radicadas una vez suscritas y en firmes ante la Fiduciaria por el Fideicomitente. Su duración es de seis (6) Meses. Durante esta etapa se causa la Retribución del Concesionario.

Etapa De Entrega, Reversión Y Acompañamiento: iniciará con la firma del acta de inicio de la etapa de entrega, reversión y acompañamiento o, si esta acta no se suscribe, en la fecha efectiva de terminación de la operación y finalizará con la firma del acta de terminación de la etapa de entrega, reversión y acompañamiento, las cuales serán radicadas una vez suscritas y en firmes ante la Fiduciaria por el Fideicomitente. Su duración es de dos (2) Meses. Durante esta etapa no se causará Retribución a favor del Concesionario

Fiduciaria: Para efectos del presente contrato corresponde a Alianza Fiduciaria S.A. de las condiciones y calidades descritas en la comparecencia del presente contrato. de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.57 del Contrato de Concesión se define como "Es la sociedad fiduciaria, constituida en Colombia y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, autorizada para celebrar contratos de fiducia mercantil, que será escogida por el Concesionario para que actúe como administradora y vocera del Patrimonio Autónomo. Esta sociedad de

servicios financieros debe tener una calificación de riesgo, en administración de portafolios o en administración de activos, que corresponda al menos a la segunda mejor calificación de la escala utilizada por la respectiva calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia."

Ingresos de Tarifas: de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.67 del Contrato de Concesión se define como *"Son los ingresos brutos por las Tarifas según lo establecido en la Resolución de Tarifas, que deberán ser consignados en la Subcuenta Ingresos de Tarifas. Un porcentaje de estos ingresos formará parte de la Retribución del Concesionario, de acuerdo con lo que haya ofrecido durante la Licitación Pública. Estos ingresos se distribuirían entre el Concesionario y el Ministerio en la forma en que el Concesionario lo haya ofrecido durante la Licitación Pública, esto es, VEINTE PUNTO SESENTA Y CINCO POR CIENTO (20.65%) para el Ministerio y SETENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y CINCO POR CIENTO (79.35%) para el Concesionario, previo descuento de la porción que le corresponde al Concesionario de los porcentajes definidos en el CAPÍTULO III que deberán ingresar a la Subcuenta Mejoramiento de la Base de Datos, Nuevos Desarrollos y Compensación Tarifaria, Subcuenta Interventoría, Subcuenta Solución de Controversias, Cuenta DTN – recursos SSF PGN y otros conceptos establecidos en este Contrato."*

Ingresos por Explotación Comercial: de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.68 del Contrato de Concesión se define como *"Son los ingresos brutos derivados de la Explotación Comercial, que deberán ser consignados en la Subcuenta de Ingresos por Explotación Comercial. Estos ingresos forman parte de la Retribución del Concesionario y se distribuirían entre el Concesionario y el Ministerio en la forma en que el Concesionario lo haya ofrecido durante la Licitación Pública, esto es, NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) para el Ministerio y CINCO POR CIENTO (5%) para el Concesionario. Los valores para el cálculo del porcentaje que el Concesionario le ofreció al Ministerio en la Licitación Pública no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA)."*

Interventor: Será la persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal o cualquier otra forma de asociación permitida por la Ley Aplicable, escogida y contratada por el Ministerio, para cumplir las funciones de interventoría previstas en el Contrato de Concesión en cada una de sus etapas.

Manual Operativo: Corresponde al documento que será elaborado por la Fiduciaria y el FIDIEICOMITENTE de manera previa al inicio de la operación del presente contrato mediante el cual se establecerán las condiciones de administración operativa del fideicomiso, en las cuales se encuentran la administración de cuentas, informes entre otros, el cual no podrá ir en contra de las disposiciones en el Contrato de Concesión y el presente contrato.

Patrimonio Autónomo o Fideicomiso: Se entenderá por éste el conjunto de bienes, afecto a la finalidad de este contrato, el cual en adelante se denominará Fideicomiso P.A. CONCESIÓN RUNT 2.0 S.A.S.de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.88 del Contrato de Concesión se define como *"El centro de imputación contable del Contrato, administración y fuente de pagos,*

en el que se contabilizarán todos los hechos económicos del Contrato, constituido por el Concesionario mediante la suscripción del Contrato de Fiducia con la Fiduciaria."

Portal MiFiducia: Portal a servicio de los Fideicomitentes y/o Beneficiarios de los negocios fiduciarios de Alianza Fiduciaria S.A. que le permite al administrador de cuenta que designe el Fideicomitente la Administración de agentes, y a los agentes y administrador de cuenta Consultas de negocio y Gestión de instrucciones y solicitudes derivadas del desarrollo del contrato fiduciario. Queda entendido que mediante el portal de MiFiducia NO serán realizadas las operaciones de pago o giro.

Portal de Pagos: Portal a través del cual se radican y aprueban por parte de los ordenantes y/o interventor instrucciones de pagos o giros con cargo a los recursos administrados en desarrollo del Contrato Fiduciario.

Registro Único Nacional de Tránsito o RUNT: de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.91 del Contrato De Concesión se define como *"Es el sistema que permite registrar, gestionar y mantener actualizada, centralizada, autorizada y validada la información sobre el Registro Nacional de Automotores, Registro Nacional de Conductores, Registro Nacional de Empresas de Transporte Público y Privado, Registro Nacional de Licencias de Tránsito, Registro Nacional de Infracciones de Tránsito, Registro Nacional de Centros de Enseñanza Automovilística, Registro Nacional de Seguros, Registro Nacional de Personas Naturales o Jurídicas, Públicas o Privadas que Prestan Servicios al Sector Público, Registro Nacional de Remolques y Semirremolques, Registro Nacional de Accidentes de Tránsito, Registro Nacional de Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada, entre otros."*

Retribución: de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.92 del Contrato de Concesión se define como *"Es la contraprestación económica a la que tiene derecho el Concesionario. El reconocimiento de la Retribución se realizará mediante los traslados entre las subcuentas del Patrimonio Autónomo a las que se refiere el CAPÍTULO XII durante la Etapa Operativa."*

Subcuenta Ingresos de Tarifas: de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.97 del Contrato de Concesión se define como *"Es una subcuenta de la Cuenta del Ministerio de Transporte a la cual deben ingresar todos los recursos que expresamente señale el Contrato que deben tener dicho destino, conforme lo previsto en el CAPÍTULO XII."* El único beneficiario de la presente subcuenta será el Ministerio . Los recursos que ingresen a esta subcuenta seran administrados en cuentas bancarias.

Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial: de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.96 del Contrato de Concesión se define como *" Es una subcuenta de la Cuenta del Ministerio de Transporte a la cual deben ingresar todos los recursos que expresamente señale el Contrato*

que deben tener dicho destino, conforme lo previsto en el CAPÍTULO XII." por este concepto, conforme a lo previsto en el CAPÍTULO III (Contrato 604 de Concesión). El único beneficiario de la presente subcuenta será el Ministerio. Los recursos que ingresen a esta subcuenta podrán ser administrados en cuentas bancarias.

Subcuenta Interventoría: de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.95 del Contrato de Concesión se define como *"Es una subcuenta de la Cuenta del Ministerio de Transporte a la cual deben ingresar todos los recursos que expresamente señale el Contrato que deben tener dicho destino, conforme a lo previsto en el CAPÍTULO XII" III (Contrato 604 de Concesión).* El único beneficiario de la presente subcuenta será el Ministerio.

Subcuenta Mejoramiento de Base de Datos, Nuevos Desarrollos y Compensación Tarifaria: de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.98 del Contrato de Concesión se define como: *"Es una subcuenta de la Cuenta del Ministerio de Transporte a la cual deben ingresar todos los recursos que expresamente señale el Contrato que deben tener dicho destino, conforme a lo previsto en el CAPÍTULO XII."* El único beneficiario de la presente subcuenta será el Ministerio.

Subcuenta Retribución: de acuerdo con lo establecido en **el** numeral 1.99 del Contrato de Concesión se define como: "*Es una subcuenta de la Cuenta Concesionario a la cual deben ingresar todos los recursos que expresamente señale el Contrato que deben tener dicho destino, conforme a lo previsto en el CAPÍTULO XII."* El único beneficiario de la presente subcuenta será el Fideicomitente.

Subcuenta Solución de Controversias: de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.100 del Contrato de Concesión se define como: *"Es una subcuenta de la Cuenta del Ministerio de Transporte a la cual deben ingresar todos los recursos que expresamente señale el Contrato que deben tener dicho destino, conforme a lo previsto en el CAPÍTULO XII."* El único beneficiario de la presente subcuenta será el Ministerio.

Traslados: Son los movimientos contables y de recursos que deberá efectuar LA Fiduciaria desde las cuentas recaudadoras hacía las CUENTAS DEL Fideicomiso o entre aquellas, de conformidad con las reglas de fondeo y de estructuración establecidas en el Contrato de Concesión. El reconocimiento de la Retribución se realizará mediante los traslados entre las subcuentas del Patrimonio Autónomo a las que se refiere el CAPÍTULO XII durante la Etapa Operativa del Contrato de Concesión.

SEGUNDA: PARTES CONTRATANTES: Son partes en el presente contrato las siguientes:

- Fideicomitente: Lo es CONCESIÓN RUNT 2.0 S.A.S. quien ostenta el cien por ciento (100%) de los derechos fiduciarios derivados del Fideicomiso.

- Fiduciaria: Lo es Alianza Fiduciaria S.A.

- BENEFICIARIOS: El Fideicomiso tendrá los siguientes beneficiarios: (i) De la Cuenta del Ministerio y de sus Subcuentas será el Ministerio . (ii) De la Cuenta Concesionario y sus subcuentas, será el Fideicomitente.

TERCERA. OBJETO Y FINALIDAD DEL Contrato de Fiducia Mercantil: En virtud del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, PAGOS Y FUENTE DE PAGO y conforme con las previsiones generales de los artículos 1226 y siguientes del Código de Comercio y la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, se constituye un patrimonio autónomo, separado e independiente de los patrimonios de las partes que intervienen en este contrato, a través del cual la Fiduciaria actuando única y exclusivamente como vocera y administradora del Fideicomiso : (i) Servirá como único centro de imputación contable del Contrato de Concesión, en el que se contabilizarán todos los hechos económicos del Contrato; (ii) Administrará los recursos de patrimonio que le correspondan al Fideicomitente en virtud del Contrato de Concesión, de conformidad con lo establecido en el presente contrato cuyos términos corresponden al Contrato de Concesión; (iii) Administrará los recursos, que ingresen al Fideicomiso, derivados de las transferencias que en virtud del Contrato de Concesión deban efectuarse al Fideicomiso; (iv) Administrará en general todos los recursos que ingresen al Fideicomiso, de conformidad con el presente contrato cuyos términos corresponden al Contrato de Concesión; (v) Efectuará con cargo a las CUENTAS y SUBCUENTAS según corresponda, los pagos que ordene el Fideicomitente y el Ministerio, según corresponda, necesarios para la ejecución del Contrato de Concesión de conformidad con el presente contrato (vi) cumplirá con todas las obligaciones asignadas a la Fiduciaria en el Contrato de Fiducia cuyos términos corresponden al Contrato de Concesión.

En desarrollo de lo anterior, el objeto del presente contrato de fiducia comprende las siguientes gestiones:

1. Recaudar en las cuentas de recaudo los recursos derivados de los ingresos por tarifas e ingresos por explotación comercial.
 Administrar e invertir en la Cuenta Ministerio y sus subcuentas los recursos derivados de los Ingresos de Tarifas y de los Ingresos por Explotación Comercial, en los en los términos establecidos en el presente contrato, las cuales corresponden a los términos señalados en el Contrato de Concesión.
2. Recibir los aportes que realice el Fideicomitente de los Bienes Fideicomitidos.

3. Abrir las cuentas recaudadoras, crear y fondear las cuentas para la administración de los recursos que ingresen al Fideicomiso en los términos establecidos en el presente contrato, las cuales corresponden a los términos señalados en el Contrato de Concesión.

4. Realizar los Traslados de conformidad con lo establecido en el presente contrato,

cuyos términos corresponden a lo señalado en el Contrato de Concesión.

5. Manejar la contabilidad del Fideicomiso, con pleno cumplimiento de las normas de contabilidad vigente.

6. Efectuar los pagos de todas las inversiones, costos y gastos en que deban incurrir EL Fideicomitente en desarrollo del Contrato de Concesión, de conformidad con las instrucciones que para tal fin imparta el Fideicomitente, con cargo a los recursos administrados en la CUENTA CONCESIÓNARIO y hasta la concurrencia de los mismos.

7. Invertir temporalmente los recursos que se administren en la Cuenta Concesionario Cuenta Concesionario conforme a lo que sea definido en el presente contrato y por El Fideicomitente.
8. Invertir temporalmente los recursos que se administren en la Cuenta Ministerio conforme a lo que sea definido en el presente contrato y.

9. A la terminación del Fideicomiso, restituir los remanentes de la Cuenta Concesionario Cuenta Concesionario y sus subcuentas del concesionario a favor del Fideicomitente .en las cuentas que determine el FIDEICOMIENTE, siempre y cuando Fideicomitente encuentre a paz y salvo con todos los costos y gastos del Fideicomiso.
10. A la terminación del Fideicomiso, girar al Ministerio los excedentes de las subcuentas del ministerio, en las cuentas que determine el Ministerio ,

El Patrimonio Autónomo que por este documento se constituye, se denominará “Fideicomiso P.A. CONCESIÓN RUNT 2.0 SAS”, se identificará tributariamente con el NIT 830.053.812-2 y actuará con plenos efectos jurídicos frente al Fideicomitente y ante terceros, mediante vocería que ejerza la Fiduciaria.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Patrimonio Autónomo será el centro de imputación contable del Proyecto y por lo tanto todos los hechos económicos del Contrato de Concesión. En consecuencia, es obligación del Fideicomitente entregar a la Fiduciaria los soportes documentales de todos los pagos que ordene realizar en desarrollo del presente contrato, de manera tal que la Fiduciaria tenga información suficiente para practicar las deducciones y retenciones a las que haya lugar, conforme el Manual Operativo anexo al presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En virtud de la explotación económica otorgada al Fideicomitente bajo el Contrato de Concesión, así como de las obligación especiales del concesionario establecidas en la cláusula 7.3(b)(i) (2), (3), (4) del Contrato de Concesión, las cuales incluyen garantizar ante el Ministerio que el Patrimonio Autónomo es el único centro de imputación contable del Contrato de Concesión, el Fideicomitente otorga un mandato con representación al Fideicomiso para que este, , realice la gestión de recepción del recaudo de los Ingresos de Tarifas y Los Ingresos Por Explotación Comercial en la Cuenta Ministerio y sus subcuentas.

PARÁGRAFO TERCERO: En lo que respecta a los pagos que deba instruir el Fideicomitente o el Ministerio , según corresponda, queda entendido que la gestión de la Fiduciaria será la de realizar dichos pagos, de acuerdo con las instrucciones que el Fideicomitente o el Ministerio , según corresponda, siempre y cuando las mismas se encuentren conforme a lo establecido en este contrato, pero la Fiduciaria no se encargará de verificar el destino final que el Fideicomitente o el Ministerio , según corresponda, sus contratistas o proveedores den a tales recursos una vez los mismos les sean girados.

PARÁGRAFO CUARTO: el Contrato de Concesión se entenderá incorporado íntegramente al presente contrato, en lo que corresponde a la administración de los recursos que ingresen al Fideicomiso.

PARÁGRAFO QUINTO: La Fiduciaria responderá por los perjuicios probados y declarados por autoridad judicial competente que se generen por el incumplimiento que esas obligaciones acarreen al Ministerio y al Fideicomitente.

PARÁGRAFO SEXTO: LA Fiduciaria se obliga a dar cumplimiento de las obligaciones fijadas a su cargo en el Contrato de Concesión. Queda entendido que la Fiduciaria en desarrollo de lo aquí previsto ejecutará las obligaciones pactadas única y exclusivamente como vocera y administradora del Fideicomiso y las mismas serán realizadas conforme las instrucciones del Fideicomitente y/o por el Ministerio directamente.
Bajo ninguna circunstancia, se permitirá el manejo de los recursos por fuera del sistema del Fideicomiso.
CUARTA. CONFORMACIÓN DEL Fideicomiso. El presente Fideicomiso estará conformado por:

1. A la constitución del Fideicomiso la suma de Un millón de pesos ($1.000.000,oo)
2. Los Derechos Económicos y los recursos asociados a estos, los cuales son de propiedad del EL Fideicomitente.
3. Los recursos monetarios que aporte EL Fideicomitente al Fideicomiso en la Cuenta Concesionario.

4. Los rendimientos financieros que eventualmente se generen por la inversión de los recursos administrados, los cuales serán administrados conforme lo establecido en el presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL Fideicomitente garantiza que los Derechos Económicos que se transfieren en virtud del presente contrato, son de su exclusiva propiedad, se hallan libres de embargos, demandas civiles, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, no han sido comprometidos o entregados en garantía a tercero alguno y, en general, se encuentran libres de cualquier tipo de limitación que pudiera afectar su libre ejercicio y disposición; en consecuencia, deberá salir al saneamiento de los mismos frente a eventuales contingencias

judiciales o extrajudiciales que pudieren afectar de cualquier forma, de manera directa o indirecta el normal desarrollo del Contrato.

Es entendido que EL Fideicomitente por el hecho de la cesión de los Derechos Económicos no se desprenden de las obligaciones a su cargo derivadas del Contrato de Concesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La transferencia de los Derechos Económicos por parte del Fideicomitente se perfecciona en favor del Fideicomiso con la suscripción del presente contrato de fiducia, en consecuencia los recursos asociados a estos se perfecciona mediante los Traslados de que trata el presente contrato y el Contrato de Concesión.

PARÁGRAFO TERCERO. Queda entendido que los recursos que conformen la Cuenta Ministerio no harán parte de los bienes fideicomitidos, en virtud del mandato de que trata el parágrafo segundo de la cláusula tercera del presente contrato.

Los recursos administrados en las cuentas del fideicomiso podrán ser administrados en ser fondos administrados por la Fiduciaria o cuentas bancarias a nombre del Fideicomiso. Los recursos que ingresen al Fideicomiso se entenderán recibidos por la Fiduciaria en el momento en que sean efectivamente abonados en la cuenta habilitada para tal efecto.

QUINTA. Patrimonio Autónomo . Con la totalidad de los bienes fideicomitidos, se constituyen un patrimonio autónomo en los términos del artículo 1233 del Código de Comercio, afecto a las finalidades mencionadas en la Cláusula Tercera del Objeto del presente Contrato de Fiducia. A partir de la fecha de suscripción de este Contrato de Fiducia, este Patrimonio Autónomo se denomina “Fideicomiso Concesión Runt 2.0 No. 830.053.812-2” y se mantendrá separado del resto de los activos de la Fiduciaria y de los que pertenezcan a otros fideicomisos administrados por la misma.

SEXTA. CUENTAS Y SUBCUENTAS DEL Patrimonio Autónomo

Para la correcta administración de los recursos, de conformidad con el Contrato de Concesión, la Fiduciaria constituirá las siguientes CUENTAS con sus respectivas subcuentas:

(i) Cuenta Concesionario y su respectiva y las demás subcuentas que constituya el Fideicomiso, las cuales serán creadas conforme las instrucciones que por escrito imparta la Fiduciaria.

Podrán existir diferentes beneficiarios para cada una de las Subcuentas en que se divida el Fideicomiso, con sujeción a lo previsto en el Contrato de Concesión.

(ii) Cuenta Ministerio De Transporte – Cuenta Ministerio con las siguientes subcuentas: (i) Subcuenta Mejoramiento De Base De Datos, Nuevo Desarrollos Y Compensación Tarifaria; (ii) Subcuenta Ingreso De Tarifas; (iii) Subcuenta Ingresos Por Explotación Comercial; (iv) Subcuenta Interventoría y(v) Subcuenta Solución De Controversias.

El único beneficiario de la Cuenta Ministerio De Transporte será el Ministerio

Las cuentas y subcuentas del Fideicomiso podrán contar con cuentas bancarias denominadas en Pesos.
Las cuentas y subcuentas deberán crearse y fondearse en los términos que a continuación se indican:

6.1. Cuenta Concesionario Cuenta Concesionario

La Cuenta Concesionario se creará con la suscripción del presente contrato, su único beneficiario será el Fideicomitente, salvo que éste determine que se incluyan beneficiarios adicionales, mediante la suscripción del respectivo otrosí al contrato de fiducia, y estará conformada por la subcuenta que se señala a continuación:

6.1.1. Subcuenta Retribución

i. Es una subcuenta de la Cuenta Concesionario a la cual deben ingresar los recursos por concepto de la Retribución y otros pagos, compensaciones o reconocimientos previstos en el Contrato de Concesión a favor del Fideicomitente.
A esta subcuenta entrarán el porcentaje de los Ingresos De Tarifa y de los Ingresos por Explotación Comercial a los que el Fideicomitente tenga derecho, habiendo realizado las deducciones por la falta de cumplimiento de los indicadores de niveles de servicio o los descuentos por la imposición de multas, de la cláusula penal, entre otros. El valor de los recursos que ingresen a esta subcuenta será informado por el Fideicomitente, al Ministerio y a la Fiduciaria mediante el acta de cálculo de la retribución la cual debe estar suscrita por el Fideicomitente y el Interventor.

Para la realización de este giro el Fideicomitente deberá remitir a la Fiduciaria certificación mediante la cual certifique que el Ministerio no ha objetado dicha acta y que han transcurridos 30 días hábiles a la recepción de la misma por parte del Ministerio.

Con cargo a esta subcuenta, el Fideicomitente cubrirá todos los costos y gastos que le demanden administrar, operar y explotar comercialmente el RUNT y realizar todas las demás tareas y cumplir todas las demás obligaciones que asume en el Contrato de Concesión.

Los recursos de esta subcuenta podrán ser invertidos en los fondos administrados por Alianza.recursos de esta subcuenta son destinados a la atención de:

a. Los gastos del Fideicomiso, tales como los impuestos, gravámenes y/o gastos de transacción que se realicen sobre todas las subcuentas y cuentas del Fideicomiso, que se causen con ocasión de la suscripción y ejecución del presente contrato y la Comisión Fiduciaria. Los costos por concepto del Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) que sean generados en la Cuenta Concesionario y sus respectivas subcuentas y Cuenta Del Ministerio De Transporte y sus respectivas subcuentas deberán ser asumidos en su totalidad por el Fideicomitente en los términos del Manual Operativo.
 Conforme a lo anterior, el Fideicomitente deberá siempre garantizar que los recursos disponibles en la Cuenta del Ministerio de Transporte y en sus subcuentas, no se vean disminuidos como consecuencia de la aplicación del Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF).
b. Retribuir a los contratistas y a los demás contratistas y proveedores que utilice para la realización de las tareas a su cargo.

6.1.2. Subcuenta Costos Financieros:

i. Es una subcuenta de la Cuenta Concesionario a la cual deben ingresar los recursos destinados a la atención de los costos financieros tales como pero sin limitarse a Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) derivados de los pagos o giros que se realicen de las subcuentas de la Cuenta Ministerio y Cuenta Concesionario.

El Fideicomitente será el beneficiario de estos recursos y podrá disponer de éstos en las condiciones que determine y en ningún caso podrá reclamarle al Ministerio por cualquier insuficiencia o alteración en el flujo de recursos provenientes de la Retribución.

Los rendimientos de esta subcuenta la acrecerán y le pertenecen al Fideicomitente. Si existieran remanentes, éstos le pertenecen al Fideicomitentes.

6.2. CUENTA MINISTERIO DE TRANSPORTE – CUENTA MINISTERIO

La Cuenta Ministerio de Transporte se creará con la suscripción del presente contrato, su único beneficiario será el Ministerio, y estará conformada por las subcuentas que se señalan a continuación:

6.2.1. Subcuenta Mejoramiento de Base de Datos, Nuevos Desarrollos y Compensación Tarifaria.

La Subcuenta Mejoramiento de Base de Datos, Nuevos Desarrollos y Compensación Tarifaria de la Cuenta Ministerio de Transporte se creará con la suscripción del presente contrato y se fondeará, durante la Etapa Operativa, con el porcentaje al que tiene derecho el Ministerio de Transporte de los Ingresos por Explotación Comercial y el porcentaje que deberá trasladarse a ésta de los Ingresos de Tarifa De conformidad las instrucciones que imparta el Ministerio a la Fiduciaria.
Así mismo, a esta subcuenta ingresarán las deducciones, las multas y la cláusula penal, en general, los descuentos y los demás conceptos previstos en este Contrato. Los recursos disponibles en esta Subcuenta Mejoramiento de Base de Datos, Nuevos Desarrollos y Compensación Tarifaria se destinarán única y exclusivamente a la atención de los pagos para proyectos del Ministerio para el mejoramiento de la calidad de la información de la base de datos del RUNT, para nuevos desarrollos o para la compensación tarifaria.
Excepcionalmente, cuando se declare una fuerza mayor de conformidad con el Contrato de Concesión y la misma sea puesta en conocimiento por parte del Fideicomitente, con cargo a esta subcuenta podrá el Ministerio realizar los reembolsos que estén a su cargo. También harán parte de esta subcuenta el porcentaje de Ingresos de Tarifas que para la Subcuenta Mejoramiento de Base de Datos, Nuevos Desarrollos y Compensación Tarifaria señala la Sección 3.1.o.iv del Contrato de Concesión

Los rendimientos de esta subcuenta la acrecerán. Si existieran remanentes, éstos le pertenecen al Ministerio.

Los recursos de la Subcuenta Mejoramiento de Base de Datos, Nuevos Desarrollos y Compensación Tarifaria podrán ser invertidos en los términos del Decreto 1525 de 2008, según éste se modifique o adicione y los rendimientos de estas operaciones de tesorería acrecerán los recursos de esta subcuenta.

6.2.2. Subcuenta Ingreso de Tarifas

La Subcuenta Ingresos de Tarifas podrá estar constituida por una o más cuentas bancarias, las cuales serán creadas en los establecimientos de crédito con los cuales el Patrimonio Autónomo celebre un Contrato de Recaudo

La Subcuenta Ingresos de Tarifas de la Cuenta Ministerio de Transporte se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia y se fondeará con los Ingresos de Tarifa.

Los Ingresos de Tarifas deben ser trasladados, tan pronto se causen, a la Subcuenta Ingresos de Tarifas. En todo caso, si éstos no ingresaran inmediatamente a esta subcuenta, el Concesionario tendrá la obligación de

trasladarlos al Día Hábil siguiente y verificará que el traslado en efecto haya ocurrido. Queda entendido que es obligación del Fideicomitente informar a los terceros que considere necesario, el número de la cuenta de recaudo de la Subcuenta Ingreso de Tarifas para los fines del ingreso de los recursos de las Tarifas.

En el caso en que la suma consignada a la Subcuenta Ingresos de Tarifas sea inferior a la que corresponda de acuerdo con lo previsto en este Contrato, el Concesionario pagará intereses moratorios, que se consignarán en la Subcuenta Mejoramiento de Base de Datos, Nuevos Desarrollos y Compensación Tarifaria, desde la fecha en la que realizó la consignación y hasta el pago de la diferencia. Dichos intereses se calcularán conforme a lo previsto en la Sección 3.5a.

Si a la Subcuenta Ingresos de Tarifa ingresaran montos de Tarifas superiores a los de la Resolución Tarifaria, la diferencia será trasladada a la Subcuenta Mejoramiento de Base de Datos, Nuevos Desarrollos y Compensación Tarifaria, sin perjuicio de las Multas que puedan ser impuestas al Concesionario.

Desde el momento en que entren los Ingresos de Tarifas hasta el momento en que se haga exigible el derecho a favor del Concesionario a que sean transferidos los recursos a la Subcuenta Retribución, por haberse causado la Retribución en los términos del presente Contrato, tales sumas deberán mantenerse disponibles en la Subcuenta Ingresos de Tarifas.

Los recursos disponibles en esta subcuenta se destinarán al pago de la Retribución del Concesionario, al fondeo de la Subcuenta Mejoramiento de Base de Datos, Nuevos Desarrollos y Compensación Tarifaria, Subcuenta Interventoría, Subcuenta Solución de Controversias y Cuenta DTN – recursos SSF PGN.

Los Ingresos de Tarifas por Mes se deberán trasladar en las condiciones, los porcentajes y en el orden previsto en la Sección 3.1.o Contrato de Concesión a la Subcuenta Interventoría, a la Subcuenta Mejoramiento de Base de Datos, Nuevos Desarrollos y Compensación Tarifaria, a la Subcuenta Solución de Controversias; a la Cuenta DTN – recursos SSF PGN; y, a la Subcuenta Retribución, previa realización de los Descuentos y/o Deducciones a que haya lugar.

Los Ingresos de Tarifas de Nuevos Trámites también ingresarán a esta subcuenta y sobre éstos se realizará la distribución indicada en el párrafo anterior.

Los rendimientos de esta subcuenta la acrecerán.

Si existieran remanentes, éstos le pertenecen al Ministerio.

Los recursos de la Subcuenta Ingresos de Tarifas podrán ser invertidos en los términos del Decreto 1525 de 2008, según éste se modifique o adicione y los rendimientos de estas operaciones de tesorería acrecerán los recursos de esta subcuenta.

6.2.3. Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial

La Subcuenta Ingresos por explotación comercial podrá estar constituida por una o más cuentas bancarias, las cuales serán creadas en los establecimientos de crédito con los cuales el Patrimonio Autónomo celebre un Contrato de Recaudo

La Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial de la Cuenta Ministerio de Transporte se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia y se fondeará con los Ingresos por Explotación Comercial.

Los Ingresos por Explotación Comercial deben ser trasladados, tan pronto se causen, a la Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial. En todo caso, si éstos no ingresaran inmediatamente a esta subcuenta, el Concesionario tendrá la obligación de consignarlos al Día Hábil siguiente y verificará que el traslado en efecto haya ocurrido. Queda entendido que es obligación del Fideicomitente informar a los terceros que considere necesario, el número de la cuenta de recaudo de la Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial para los fines del ingreso de los recursos por Explotación Comercial.

En el caso en que la suma consignada a la Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial sea inferior a la que corresponda de acuerdo con lo previsto en este Contrato, el Concesionario pagará intereses moratorios, que se consignarán en la Subcuenta Mejoramiento de Base de Datos, Nuevos Desarrollos y Compensación Tarifaria, desde la fecha en la que realizó la consignación y hasta el pago de la diferencia. Dichos intereses se calcularán conforme a lo previsto en la Sección 3.5a.

Desde el momento en que ingresen los Ingresos por Explotación Comercial hasta el momento en que se haga exigible el derecho a favor del Concesionario a que sean transferidos los recursos a la Subcuenta Retribución, por haberse causado la Retribución en los términos del presente Contrato, tales sumas deberán mantenerse disponibles en la Subcuenta por Explotación Comercial.

Los Ingresos por Explotación Comercial por Mes se deberán trasladar en las condiciones, los porcentajes y en el orden previsto en la Sección 3.1.p. (Contrato de Concesión No 604)

Los rendimientos de esta subcuenta la acrecerán.

Si existieran remanentes, éstos le pertenecen al Ministerio.
Los recursos de la Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial podrán ser invertidos en los términos del Decreto 1525 de 2008, según éste se modifique o adicione y los rendimientos de estas operaciones de tesorería acrecerán los recursos de esta subcuenta.

6.2.3 Subcuenta Interventoría

i. La Subcuenta Interventoría de la Cuenta Ministerio de Transporte se creará con la suscripción del presente contrato y se fondeará, al momento de la constitución del Patrimonio Autónomo, con el aporte que debe realizar el Fideicomitente y, durante la Etapa Operativa, con los ingresos de tarifa. El Fideicomitente deberá realizar los siguientes aportes a esta subcuenta:
 a. cinco mil trescientos siete millones cuatrocientos ochenta y nueve mil ochocientos sesenta pesos (COP 5.307.489.860) del mes de referencia al momento de constitución del patrimonio autónomo
 b. dos mil cincuenta y cuatro millones trescientos catorce mil novecientos cinco pesos (COP 2.054.314.905) del mes de referencia, en el último mes de la ETAPA OPERATIVA

 Los recursos disponibles en esta subcuenta se destinarán única y exclusivamente a la atención de los pagos que se tienen previstos por el contrato de interventoría y que se entenderán realizados en todos los casos por el Ministerio. Los rendimientos de esta subcuenta la acrecerán. Si existieran remanentes, éstos le pertenecen al Ministerio. Los recursos de la Subcuenta Interventoría podrán ser invertidos en los términos del Decreto 1525 de 2008, según éste se modifique o adicione y los rendimientos de estas operaciones de tesorería acrecerán los recursos de esta subcuenta.

6.2.4 Subcuenta Solución de Controversias

La Subcuenta Solución de Controversias de la Cuenta Ministerio de Transporte se creará con la suscripción del presente contrato y se fondeará, al momento de la constitución del Patrimonio Autónomo, con el aporte que debe realizar el Fideicomitente y, durante la etapa operativa, con los ingresos de tarifa. El Fideicomitente deberá realizar el siguiente aporte a esta subcuenta:

a. dos mil cuatrocientos ochenta y un millones seis mil setecientos noventa y seis pesos (COP 2.481.006.796) del mes de referencia al momento de constitución del Patrimonio Autónomo.

También hará parte de esta subcuenta el porcentaje de Ingresos de tarifas que para la subcuenta de solución de controversias señala la Sección 3.1.o.iv del Contrato de Concesión. Los recursos disponibles en esta subcuenta se destinarán única y exclusivamente a la atención de los pagos que con base en este Contrato tenga que hacer el Ministerio para la utilización de cualquiera de los mecanismos de solución de controversias que indique el Ministerio. Los rendimientos de esta subcuenta la acrecerán. Si existieran remanentes, estos le pertenecen al Ministerio. Los recursos de la Subcuenta Solución de Controversias podrán ser invertidos en los términos del Decreto 1525 de 2008, según éste se modifique o adicione y los rendimientos de estas operaciones de tesorería acrecerán los recursos de esta subcuenta.

Parágrafo Primero. El Fideicomitente y el Ministerio para efectos de la aplicación de los Traslados y transferencias de que trata la presente clausula serán realizados en los términos que son establecidos en el anexo denominado Manual Operativo del presente contrato.

Parágrafo Segundo. El Fideicomitente se obliga a aportar los recursos necesarios para atención de los pagos y gastos que se generen en la Cuenta Concesionario y sus subcuentas en los términos indicados en la presente clausula.

Parágrafo Tercero. Los pagos y giros que realice la Fiduciaria serán realizados en cada una de las cuentas del Fideicomiso conforme las instrucciones que imparta el Fideicomitente y/o Ministerio, según corresponda, y hasta la concurrencia de los recursos existentes en cada una de las subcuentas del Fideicomiso.

SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LA Fiduciaria: OBLIGACIONES DE LA Fiduciaria. Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en la ley y en otras cláusulas del presente **Contrato de Fiducia**, la Fiduciaria tendrá las siguientes obligaciones, teniendo en cuenta la finalidad del Fideicomiso y lo establecido en el Contrato de Concesión y sus Anexos:

1. Servir como centro de imputación contable del **Contrato de Concesión**, administración y fuente de pagos, en el que se contabilizarán todos los hechos económicos del Contrato.
2. Abrir las cuentas bancarias o fondos, para efectos de recibir en éstas los recursos que integrarán el **Fideicomiso** y abrir las demás cuentas o fondos necesarias para la administración de las Cuentas descritas en el presente contrato.
3. Crear y administrar las cuentas que se establecen en el presente contrato.
4. Suscribir el contrato de recaudo para el recaudo de ingreso por tarifas e ingresos por explotación comercial, con la(s) entidad(es) bancarias que instruya el Fideicomitente.

5. Indicar a el **Fideicomitente** el número de las cuentas bancarias en las que se recibirán los recursos que integrarán el **Fideicomiso.**
6. Administrar los recursos monetarios que conforman el **Patrimonio Autónomo** , de conformidad con lo establecido en el presente contrato.
7. Dar a los recursos administrados en el Fideicomiso la destinación que a ellos corresponda, de conformidad con lo señalado en el presente Contrato de Fiducia y en las instrucciones que sobre el particular impartan el **Fideicomitente**
8. Realizar con los recursos de la cuentas del **Fideicomiso** los pagos que el **Fideicomitente y/o Ministerio** instruyan, de conformidad con lo establecido en el presente contrato.
9. Mantener los recursos del **Fideicomiso** separados de los suyos y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios y llevar para el efecto una contabilidad separada del **Fideicomiso**.
10. Velar por la transparencia de las operaciones de inversión, evitar posibles conflictos de interés y, cuando éstos se presenten, informar en forma inmediata al **Fideicomitente**
11. 10. En caso de insuficiencia de recursos en la Cuenta Concesionario del Fideicomiso, solicitar al **Fideicomitente** los recursos necesarios para atender el pago de la comisión o demás costos y gastos del **Fideicomiso**.
12. Recibir de EL Fideicomitente las sumas de dinero que este transfiera a título de fiducia mercantil, y en general las que sean transferidas al Fideicomiso en desarrollo del Contrato de Concesión.
13. Invertir los recursos de la Cuenta Ministerio que ingresen al fideicomiso en el Fondo Cash Conservador 1525 - Alianza Fiduciaria Fondo Alianza Gobierno administrado por la Fiduciaria, cuyo reglamento se encuentra puesto a disposición del Fideicomitente y del Ministerio, mediante su publicación en la página web de la Fiduciaria www. alianza.com.co, el cual corresponde a los términos autorizados por el Decreto 1525 de 2008.
14. Invertir los recursos de la CUENTA DEL CONCESIONARIO que ingresen al fideicomiso en los fondos que administra Alianza, cuyo reglamento se encuentra puesto a disposición del Fideicomitente y del Ministerio, mediante su publicación en la página web de la Fiduciaria www. alianza.com.co.
15. Realizar con cargo a los recursos del Fideicomiso y hasta concurrencia de los mismos los giros pagos que instruya el Fideicomitente o el Ministerio, afectando las subcuentas respectivas, de acuerdo con lo establecido en la cláusula séptima anterior.
16. Realizar las gestiones relacionadas con el desarrollo del objeto del contrato, siempre dentro de los límites del mismo, y de acuerdo con las instrucciones que imparta quien ostente la calidad de Fideicomitente para tales efectos.
17. Mantener los bienes del patrimonio autónomo separados de los suyos y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios.
18. Ejercer las acciones o proponer las excepciones legales, inherentes a su calidad de propietario, respecto de los bienes que forman parte del FIEDEICOMISO, en cuanto sea informada por el Fideicomitente de los hechos o actos de terceros que originen la exigencia de tal ejercicio, e instruida respecto de las acciones que deba adelantar como

vocera del Patrimonio Autónomo . Teniendo en cuenta que el Fideicomitente quien ejerce la custodia y tenencia de los bienes fideicomitidos diferentes a recursos monetarios queda entendido que el ejercicio de dichas acciones o excepciones está supeditado a las instrucciones que imparta el Fideicomitente. En consecuencia, el incumplimiento por parte del Fideicomitente de su obligación de impartir instrucciones a Alianza al respecto, hará responsable al Fideicomitente de cualquier perjuicio, demanda o reclamación que surja con ocasión de dichos hechos o actos de terceros. En todo caso, el Fideicomitente será responsable por cualquier acto propio en contra de los bienes fideicomitidos.

19. Contratar, conforme a las instrucciones que imparta el Fideicomitente, los expertos que se requieran para defender o representar los intereses del Fideicomiso.
20. Pedir instrucciones al Fideicomitente, cuando en la ejecución del contrato se presentaren hechos sobrevinientes e imprevistos, que impidan el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Cuando la Fiduciaria haga uso de esta facultad quedarán en suspenso todas las obligaciones relacionadas con el asunto consultado hasta la fecha en la cual se produzca la respuesta por parte del Fideicomitente, sin que pueda imputársele por este hecho responsabilidad alguna.
21. Pedir instrucciones a la Superintendencia Financiera cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones, o deba, cuando las circunstancias así lo exijan, apartarse de las autorizaciones contenidas en este contrato o de las instrucciones impartidas por el Fideicomitente en el desarrollo del mismo. Cuando la Fiduciaria haga uso de esta facultad quedarán en suspenso todas las obligaciones relacionadas con el asunto consultado hasta la fecha en la cual se produzca la respuesta por parte de la Superintendencia Financiera, sin que pueda imputársele por este hecho responsabilidad alguna.
22. Llevar una contabilidad del Fideicomiso separada de la Sociedad Fiduciaria, de conformidad con lo establecido en las normas establecidas en la Circular Externa 100 de 1995 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y las demás normas de contabilidad vigentes. La contabilidad del Fideicomiso debe realizarse de forma tal que los ingresos y egresos sean fácilmente identificables en relación con cada una de las Etapas del Proyecto según los establece el Contrato de Concesión.
23. Rendir cuentas comprobadas de su gestión cada seis (6) meses contados a partir de la celebración del presente contrato, así como a la terminación del Fideicomiso. Dicha rendición de cuentas deberá ser presentada y enviada al correo electrónico suministrado por el Fideicomitente, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha del corte que se está informando, de conformidad con lo establecido en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera).
24. Presentar la rendición final de cuentas de su gestión, al terminar el contrato de Fiducia Mercantil.
25. Permitir que el Ministerio y/o el INTERVENTOR, en lo que corresponde a la gestión de la Fiduciaria en desarrollo del presente contrato, lleven a cabo un control permanente sobre el Patrimonio Autónomo, sus cuentas y subcuentas. En consecuencia, Alianza

como vocera del Fideicomiso, atenderá las solicitudes del Ministerio y/o al Interventor para que pueda cumplir su labor de auditoría, en los términos exigidos por el Ministerio. Para el cumplimiento de este derecho la Ministerio y/o el Interventor podrán solicitar a la Fiduciaria toda la información que se considere oportuna, todos los soportes de pagos efectuados por el Patrimonio Autónomo y atender las inquietudes de la Ministerio y/o del Interventor a través del gerente que administre el Patrimonio Autónomo y las demás personas que a juicio del gerente sean competentes para absolver las inquietudes de la Ministerio. El derecho de auditar el Patrimonio Autónomo no podrá ser limitado por el Fideicomitente ni por la Fiduciaria. El Supervisor del Contrato y/o el Interventor podrá ejercer el derecho de visita para efectos de auditoría en cualquier momento, en días y horas laborales, sin previo aviso a la Fiduciaria o al Concesionario. La Fiduciaria deberá disponer de un lugar adecuado y con las herramientas necesarias para la realización de la auditoría.

26. Presentar la información que se especifica a continuación, en la forma, plazos y los formatos que para cada caso disponga la Ministerio:
 a. Dentro de los primeros diez (10) Días de cada mes, reportar los ingresos y egresos de la Cuenta Ministerio DE TRANSPORTE y sus subcuentas.
 b. Certificar al Ministerio los valores correspondientes al Ingreso de Tarifas, Ingresos por Explotación Comercial o cualquier tipo de información que se requiera. Esta certificación deberá entregarse dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha de notificación de la solicitud. Con base en la información que para tal fin remita el Fideicomitente.
 c. Dentro de los primeros diez (10) Días de cada Mes presentar un informe general sobre la operación del Patrimonio Autónomo, para lo cual se tendrá en cuenta lo previsto en Manual Operativo. En todo caso, la información contable del Patrimonio Autónomo deberá mantenerse actualizada y disponible para que el Ministerio o el Interventor puedan acceder a ella en cualquier momento durante su vigencia. Los informes de la Fiduciaria deberán presentarse de tal manera que permitan verificar, de manera sencilla y clara, todos los aspectos relevantes para la ejecución del presente Contrato.
 d. Sin perjuicio de lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia, entregar al Ministerio los estados financieros auditados del Patrimonio Autónomo, con cortes a 31 de diciembre y 30 de junio de cada año. La auditoría deberá estar efectuada por un auditor externo que preste sus servicios a nivel internacional es decir que preste sus servicios de auditoria en por lo menos dos (2) países diferentes a Colombia. Esta documentación deberá entregarse dentro de los primeros diez (10) Días de los Meses de septiembre y marzo de cada año.
 e. El valor de los honorarios de este auditor estará a cargo del Fideicomitente quien deberá suministrarlos previamente para el cumplimiento de esta obligación.
 f. Trimestralmente entregar al Ministerio, al Interventor y al Fideicomitente los estados financieros no auditados del Patrimonio Autónomo.

27. Atender, sin dilación alguna, las instrucciones que le imparta el Ministerio en relación con descuentos, deducciones, multas y cláusula penal, entre otros.
28. Durante el término de vigencia del contrato, realizar todas las liquidaciones por concepto de Retenciones en la Fuente, IVA, ICA, etc., de cada uno de los pagos efectuados, con cargo a los recursos aportados al Fideicomiso y hasta la concurrencia de los mismos.
29. Certificar de manera mensual la declaración y el pago ante la autoridad administrativa competente, de las retenciones practicadas producto de los pagos ordenados en desarrollo del objeto del presente contrato.
30. Mantener durante la vigencia del presente contrato una calificación de fortaleza en la administración de portafolios igual o superior triple A (AAA) o su equivalente obtenida de una firma calificadora de riesgos debidamente autorizada en Colombia. Para acreditar el cumplimiento de esta obligación la Fiduciaria deberá suministrar semestralmente al Fideicomitente la calificación en la fortaleza de portafolios expedida por la calificadora.
31. Cancelar oportunamente, con cargo a los recursos de la Subcuenta Retribución del Fideicomiso, los costos y gastos que le correspondan en virtud del presente Contrato de Fiducia y del Contrato de Concesión. Todo de conformidad con el Manual Operativo.
32. Suspender los pagos, a partir de la fecha de la Resolución mediante la cual el Ministerio dé aplicación a la cláusula de terminación anticipada y/o caducidad del Contrato de Concesión, y solicitar a ésta las instrucciones al Ministerio relacionadas con la cancelación de órdenes de pago que se encuentren en curso al momento de tal declaratoria. Para los anteriores fines el Ministerio informará a la Fiduciaria la ocurrencia de estos hechos.
33. Dar cumplimiento a las normas relacionadas con la Prevención del Lavado de Activos y exigir al **Fideicomitente** el suministro y/o la actualización de la información requerida para dar cumplimiento al principio de conocimiento del cliente.

34. Las demás obligaciones señaladas en la ley y necesarias para el cumplimiento de la finalidad de este contrato.
35. Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero - UIAF del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de los tres (3) Días siguientes a la constitución de este contrato, los nombres del Fideicomitente y beneficiario(s) del Fideicomiso, los cuales no podrán ser diferentes a los señalados en el presente Contrato. Reportar cuando el Fideicomitente determine que se incluyan beneficiarios adicionales al presente contrato.

OCTAVA. NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES DE LA Fiduciaria. La **Fiduciaria** responderá hasta de la culpa leve en el cumplimiento y desarrollo de su gestión fiduciaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 1243 del Código de Comercio, sin perjuicio de las demás responsabilidades que le correspondan.

Excepto aquellas actividades que por su naturaleza impliquen la obtención de un resultado, las obligaciones que asume la Fiduciaria en virtud de este contrato son de medio y no de resultado, y en consecuencia, pondrá su mejor empeño y capacidad para la consecución del objeto del

contrato. Sin embargo, la Fiduciaria responderá ante el Fideicomitente por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo o por el desconocimiento de los derechos consignados en el presente contrato de fiducia o en la ley que se encuentren probados y declarados por autoridad competente.

La Fiduciaria no está obligada a efectuar con recursos propios gasto alguno en la ejecución del presente contrato. Por tanto, todo desembolso o pago que efectúe será realizado si existen recursos disponibles en la Cuenta Concesionario Cuenta Concesionario del Patrimonio Autónomo para el efecto. La **Fiduciaria** no está obligada a efectuar con recursos propios gasto alguno en la ejecución del presente contrato. Por tanto, todo desembolso o pago que efectúe será realizado si existen recursos disponibles en la Cuenta Proyecto del **Patrimonio Autónomo** para el efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO. ALCANCE PARTICULAR. Sin perjuicio de la responsabilidad que le cabe a LA Fiduciaria por el incumplimiento de las obligaciones que como fiduciario le corresponden, según la naturaleza de cada una de ellas, ésta no asume ni será responsable de ninguna de las obligaciones actuales o futuras de El Fideicomitente relacionadas con el **Contrato de Concesión** al igual que con las demás relaciones jurídicas de donde provengan los recursos que ingresen a futuro al Fideicomiso, las cuales continuarán siendo responsabilidad única y exclusiva de las personas que participaron en su celebración.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La **Fiduciaria** no se hará responsable ante el **Fideicomitente** ni ante los beneficiarios de los resultados financieros de las inversiones realizadas adoptadas por EL Fideicomitente, dado que la naturaleza de la obligación que asume tiene el carácter de medio y no de resultado; en consecuencia, no garantiza rendimientos fijos por valorización de los activos que las integran. La obligación de la Fiduciaria se circunscribe a recibir los recursos, administrarlos y realizar los pagos en la forma y condiciones establecidas en este contrato.

EL **Fideicomitente** defenderá a la Fiduciaria, sus directores y empleados, de toda pérdida, responsabilidad, demanda, y daños y perjuicios que surjan como resultado de cualquier reclamo, acción o proceso efectuado o entablado en contra de la Fiduciaria por un tercero, como resultado de una violación de las obligaciones del Fideicomitente pactadas en este contrato, o que se relacione con las mismas, o del cumplimiento por parte de la Fiduciaria de las instrucciones impartidas por EL Fideicomitente, siempre que dicha acción no se derive de incumplimiento, culpa o dolo de la Fiduciaria.

PARÁGRAFO TERCERO. Sin perjuicio del deber de diligencia y del cumplimiento de las obligaciones que Alianza adquiere como vocera del Fideicomiso en ningún caso se entenderá que la Fiduciaria tendrá dentro de sus funciones cualquier tipo de asesoría técnica, contable, administrativa, tributaria o jurídica para la ejecución del contrato, o de cualquier otra índole y por tanto no responderá por las consecuencias derivadas de las decisiones que los Fideicomitente o sus asesores tomen con respecto a dichos aspectos.

PARÁGRAFO CUARTO: LA Fiduciaria podrá abstenerse de actuar, válidamente y sin responsabilidad alguna de su parte, frente a instrucciones del Fideicomitente manifiestamente ilegales, y contrarias a los fines del presente contrato.

PARÁGRAFO QUINTO: La Fiduciaria no será responsable por caso fortuito, fuerza mayor, el hecho de un tercero o la violación de deberes legales o contractuales por parte del Fideicomitente.

NOVENA. OBLIGACIONES DEL Fideicomitente. Sin perjuicio de las demás obligaciones contempladas en la ley, en el **Contrato de Concesión** y en este **Contrato de Fiducia**, EL **Fideicomitente** tendrá las siguientes obligaciones:

1. Transferir a la **Fiduciaria** para la constitución del **Fideicomiso**, sus Derechos Económicos establecidos en el Contrato de Concesión, sin desprenderse de las obligaciones a su cargo.
2. Gestionar la transferencia de los recursos a la **Fiduciaria** como vocera y administradora del **Patrimonio Autónomo** , en la forma y oportunidad prevista en el presente contrato de fiducia mercantil. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, la Fiduciaria será responsable por la no transferencia o transferencia parcial o insuficiente de recursos al Patrimonio Autónomo , y en todo caso, la responsabilidad de ésta y del **Fideicomiso** se limita única y exclusivamente a la concurrencia de los recursos existentes en el mismo.
3. Suministrar a la **Fiduciaria** la información y documentos que ésta le solicite con el fin de cumplir con el objeto de este contrato y de lograr el desarrollo eficaz de sus funciones.
4. Instruir a la **Fiduciaria** en todos los eventos en que ésta se lo solicite por escrito.
5. Salir al saneamiento y defensa de los bienes fideicomitidos.
6. Abstenerse de recibir recursos correspondientes a los Derechos Económicos cedidos al **Fideicomiso** en virtud del presente contrato. Adelantar las gestiones necesarias para realizar las modificaciones del contrato de fiducia, cuando así sea necesario y aprobado por el Ministerio .

36. 10. Impartir a la **Fiduciaria** las instrucciones necesarias para la realización de los pagos con cargo a los recursos de la Cuenta Retribución, de conformidad con lo establecido en el presente contrato.

7. Designar a la(s) persona(s) que lo representarán en el **Comité Fiduciario** .
8. Informar a la **Fiduciaria**, al momento de su conocimiento, sobre cualquier acción judicial, trámite administrativo o de cualquier hecho que pueda afectar los recursos del Fideicomiso o que pudiera llegar a imposibilitar o dificultar el incumplimiento del objeto del presente contrato.
9. Permitir y facilitar el cumplimiento del Contrato de Fiducia por parte de la **Fiduciaria**.

10. Otorgar un pagaré en blanco a favor de la Fiduciaria con su respectiva carta de instrucciones, cuyo fin será cubrir las acreencias resultantes de remuneración en los términos de este contrato .
11. Convocar el Comité Fiduciario cuando así se lo solicite el Ministerio y/o el Interventor o cuando considere que éstos deben conocer sobre cualquier situación que pueda afectar los fines del Contrato de Concesión.
12. . Avisar a la Fiduciaria de cualquier hecho o circunstancia que afecte o pueda afectar la propiedad y posesión pacífica de los recursos y bienes FIDEICOMITIDOS.
13. Informar a la Fiduciaria sobre cualquier situación que imposibilite o dificulte el cumplimiento de las obligaciones o que implique la imposibilidad de ejecutar pagos a los Destinatarios De Pago.
14. Aprobar o improbar la rendición de cuentas o informes que presente la Fiduciaria,
15. Pagar la comisión fiduciaria, en los términos establecidos en este contrato.
16. Velar porque se acrediten los recursos para el pago oportuno a los Destinatarios De Pago y abstenerse de realizar cualquier acto tendiente a desviar dichas sumas, para el pago o giro respecto de obligaciones diferentes a las que deben efectuarse en desarrollo del Contrato de Concesión o a transferirlos a inversiones distintas a las señaladas en este contrato para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.
17. Informar por escrito a la Fiduciaria la ocurrencia de eventos tales como: a) Entrar en causal de disolución; b) declaración de liquidación obligatoria; c) Ingresar en procesos de reorganización empresarial; d) Cesación de pagos; e) Falta de liquidez, así como todos aquellos actos o hechos que pongan en riesgo la ejecución del contrato fiduciario que se instrumenta en este documento.
18. Obrar en forma diligente con el fin de evitar que, en cumplimiento del presente Contrato de Fiducia, se causen perjuicios de cualquier índole a la Fiduciaria.
19. Acudir al llamado en garantía que efectúe la Fiduciaria en cualquier proceso relacionado con el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato de Fiducia, siempre que el proceso sea el resultado de actividades realizadas con base en instrucciones impartidas por el Fideicomitente, o correspondan a actuaciones imputables a éste.
20. Asumir a su cargo y no con cargo a los recursos del Fideicomiso, el costo de cualquier litigio, controversia o procedimiento relativos al cumplimiento de las obligaciones de la Fiduciaria como vocera y administradora del presente Fideicomiso, siempre que no medie culpa leve, culpa grave o dolo de la Fiduciaria, de sus funcionarios, directores, asesores o agentes. Los gastos en que incurra o deba incurrir la Fiduciaria, incluidos los intereses, sanciones y costas, serán sufragados por los Fideicomitente.
21. Suministrar y actualizar la información requerida por la Fiduciaria, para dar cumplimiento a la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera y a las normas que la sustituyan, modifiquen o adicionen, en relación con los requisitos para la vinculación de clientes a través de los diferentes negocios fiduciarios.
22. Suministrar a la Fiduciaria la información y los documentos que ésta le solicite con el fin de poder cumplir con el objeto de este Contrato de Fiducia y de lograr el desarrollo eficaz

de sus funciones, lo cual desde ahora declara que se sujetará estrictamente a la verdad y a los principios de buena fe y lealtad contractual.

23. Informar por escrito a la Fiduciaria dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, cada vez que modifique o cambie datos correspondientes a su dirección, domicilio, teléfonos, fax, razón social, representación legal, correo electrónico y en fin, cualquier circunstancia que varíe de las que reporte a la firma del presente contrato, con base en lo dispuesto en la Circular Externa número cero ochenta y uno (081) de noviembre tres (3) de mil novecientos noventa y seis (1996) expedida por la Superintendencia Bancaria (Hoy Superintendencia Financiera) y todas aquellas que la aclaren modifiquen o adicionen. Observar y acatar cabalmente las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y las demás normas que los complementen, adicionen o modifiquen.
24. Salir en defensa de la Fiduciaria por cualquier reclamación, pleito, inicio de acción judicial, arbitral o administrativa, derivada o que pueda derivarse del incumplimiento de las obligaciones establecidas en los contratos derivados suscritos por el Fideicomiso, para el desarrollo y ejecución del objeto del presente contrato, siempre que dicha acción no se derive de incumplimiento, culpa o dolo de la Fiduciaria.
25. Proveer los recursos para pagar la totalidad de los impuestos, tasas y contribuciones, que se causaren por la suscripción del presente contrato.
26. Suministrar la información exigida por las normas legales vigentes sobre prevención y control de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y actualizar dicha información anualmente o cuando así se le solicite.
27. Previa verificación del cumplimiento de obligaciones y derechos de cada una de las partes, suscribir el acta de liquidación del presente Contrato de Fiducia, después de liquidado el Contrato de Concesión.
28. Al momento de liquidación del presente contrato, asumir todos aquellos pasivos o cuentas por pagar que se hayan incorporado en la información económica del Fideicomiso con cargo al Fideicomitente, que no pudiesen ser cancelados con cargo a los recursos existentes en la Subcuenta Retribución.
29. Las demás que se desprendan del contrato y la ley.
30. Prestar todo el soporte técnico y administrativo que se requiera para el cumplimiento de sus obligaciones.
31. Designar al Administrador De Cuenta mediante el presente contrato y posteriormente, en caso que requiera modificarlo por voluntad propia, mediante escrito suscrito por su represente legal y radicado ante Alianza indicando el nombre completo, tipo y número de identificación, correo electrónico y número de celular, declarando que dicha persona es de su entera confianza. Durante este periodo se inactivará el usuario que se encuentre activo como Administrador De Cuenta desde la fecha de firma del contrato y se dará activación al nuevo usuario informado por el Fideicomitente.
32. Adelantar directamente, por medio del Administrador De Cuenta o de los usuarios autorizados mediante el aplicativo Mi Fiducia, las siguientes gestiones:
 a. Acceder a todas las funcionalidades de la plataforma, realizar cualquier consulta, descarga y transacción del negocio fiduciario del contrato que se está firmando y a

todos los negocios y/o productos en los cuales la persona jurídica tenga participación en Alianza.

b. Autogestionarse para crear, dar permisos, asignar perfiles y/o inactivar usuarios para el portal Mi Fiducia.
c. Solicitar a Alianza por medio de Mi Fiducia , la creación, inactivación de agentes y/o cambios de flujo de autorización para la plataformas digitales que se requieran para la operación del negocio. (Ejemplo: Pagos Portal)
d. Impartir las instrucciones de giro pago de conformidad con el anexo denominado ANEXO CONTRATO PARA LA UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE Alianza EN LÍNEA en caso que aplique, que podrá ser instruido y aprobado por el "Administrador De Cuenta" desde el Portal Mi Fiducia, el cual hace parte integral del presente contrato y de conformidad con el manual de producto pagos masivos fideicomisos por portal de Alianza en Línea que se encuentra publicado en la página web (www.alianzaenlinea.com.co).

33. En desarrollo de la obligación indicada en el numeral anterior, el Fideicomitente deberá:
 a. Solicitar mediante el anexo denominado solicitud de creación de usuarios para pagos portal fideicomisos por negocio, la creación o cambios de los usuarios y perfiles de las personas que tendrán acceso al aplicativo Alianza en Línea.
 b. Administrar de manera responsable los usuarios y perfiles con el acceso al sistema de alianza en línea, por lo cual toda operación de giro pago que se cargue y valide en alianza en línea que se cuente con el correspondiente log de acceso otorgado se presume fue cargada directamente por el Fideicomitente y/o los usuarios autorizados conforme el perfil asignado, en consecuencia el Fideicomitente reconoce como prueba de las operaciones o transacciones efectuadas, los registros electrónicos que se generen bajo sus claves, usuarios y/o contraseñas.
34. Suministrar las políticas contables a aplicar, las cuales se deben estar acordes al marco normativo reglamentado mediante la circular externa 030 de 2017, expedida por la Superintendencia Financiera para los negocios del Grupo 3 de NIIF, o en caso de que se defina que la contabilidad del negocio debe manejarse bajo los marcos normativos de NIIF grupo 1 o Grupo 2-Pymes. En caso de no recibir políticas por parte del cliente, se adoptarán las elaboradas por Alianza Fiduciaria según la tipología del negocio.

Asumir los costos y honorarios legales del Patrimonio Autónomo y la Fiduciaria por un valor máximo de COP$[1000 SMMLV] durante toda la vigencia del presente Contrato por concepto de representación legal, judicial, extrajudicial, requerida con ocasión de una demanda, investigación, proceso, condena, pleito, acción legal, cobranza o reclamación, que tengan relación con el presente Contrato y el Contrato de Concesión, teniendo en cuenta que El FIDEICOMITENTE sólo estará obligado a asumir los costos y honorarios legales de la Fiduciaria en ausencia de un incumplimiento de la Fiduciaria de sus obligaciones del presente Contrato y siempre que la demanda, investigación, proceso, condena, pleito, acción legal, cobranza o reclamación, sanción, multa indemnización o cualquiera que sea su naturaleza, no hubiese generado por una actuación culposa o dolosa de la Fiduciaria o por incumplimiento de la

Fiduciaria de los deberes señalados en el numeral 2.2. de la parte II Titulo II Capitulo I de la Circular Básica Jurídica.

DÉCIMA. MANIFESTACIONES DEL Fideicomitente. Con la suscripción del presente documento el Fideicomitente declaran expresamente que la constitución de este negocio fiduciario en ningún momento está inspirada en móviles irregulares o ilícitos, y que no produce un desequilibrio en su patrimonio que le impida atender las obligaciones contraídas en el pasado, por lo tanto manifiesta que suscribe este contrato de buena fe. En virtud de la transferencia a título fiduciario, los bienes que conforman el **Fideicomiso** y aquellos que posteriormente ingresen, estarán afectos a los fines del presente contrato, no harán parte de la prenda general de los acreedores de los **Fideicomitente** y se mantendrán separados del resto de los activos de la **Fiduciaria** y de aquellos que correspondan a otros negocios fiduciarios, incluidos aquellos que existan o lleguen a existir entre las mismas partes respecto de otros bienes.

Adicionalmente, el **Fideicomitente** expresamente declara:

1. Que fue advertido de su deber de cumplir con las obligaciones pactadas en el contrato, las cuales son fundamentales para el adecuado desarrollo del mismo;
2. Que conoce las características conforme a las cuales operan las **cuentas recaudadoras** y los Fondos de Inversión Colectiva, en el evento de que sea una inversión permitida, por lo tanto, conocen y puede evaluar los riesgos derivados de las inversiones que se realicen;
3. Que fue advertido de que, frente al riesgo de pérdida de la información cuyo cuidado le corresponda, será de su resorte y responsabilidad efectuar los controles necesarios para protegerla y reponerla.
4. Que fue advertido del deber de informar a la **Fiduciaria** inmediatamente llegue a tener conocimiento de cualquier demanda o circunstancia que pueda afectar el **Patrimonio Autónomo** que por este documento se constituye y/o dar origen a cualquier reclamación;
5. Que fue advertido del deber de proteger los recursos o bienes fideicomitidos contra fraudes de terceros y de coadyuvar a la **Fiduciaria** en la protección de los mismos.
6. Que fue advertido de que en la administración del negocio se pueden presentar eventos que generen fallas o caídas del sistema que afecten la oportunidad en las operaciones, sin perjuicio de los planes de contingencia con que cuenta la **Fiduciaria** para administrar los procesos críticos.
7.
9. Que fue advertido de su deber de designar ordenadores del gasto y de la responsabilidad que conlleva esa delegación. Igualmente declaran que fueron advertidos de su deber de informar en forma oportuna a la **Fiduciaria** cualquier cambio de los ordenadores del gasto.
10. Que fue advertido de su deber de suministrar la información correcta relacionada con los pagos que en desarrollo del contrato deba efectuar el **Fideicomiso**. En consecuencia, cualquier reclamo o proceso judicial que cualquier destinatario de tales pagos inicie, en relación con las instrucciones impartidas será responsabilidad de los **Fideicomitente**.

11. Que fue advertido de su deber de corregir la información cuando se presenten pagos rechazados por información incorrecta, la cual deberá ser subsanada oportunamente con el fin de que la **Fiduciaria** pueda gestionar el pago en el momento adecuado.
12. Que fue advertido de los riesgos de manejo, transporte y pago de cheques, en los eventos en que así se solicite.
13. Que fueron advertidos de su responsabilidad en el manejo de claves, password o accesos de red. Así mismo fueron advertidos de su deber de custodia bajo esquemas de seguridad física**.**
14. Que fue advertido de su deber de colaborar al momento de liquidar el contrato para cumplir con los fines de la liquidación.
15. Que fue advertido de contribuir con los gastos del **Fideicomiso** so pena de dar por terminado el negocio fiduciario o cuando el **Fideicomiso** no cuente con los recursos necesarios para atender tales gastos cuando los mismos estén a su cargo.
16. Que fue advertido de su deber de recibir los bienes y activos remanentes del negocio fiduciario que se administren en el momento de liquidación del contrato.
17. Que fue advertido de su obligación de cancelar totalmente las comisiones fiduciarias que sean determinadas al momento de liquidar el negocio fiduciario.

DÉCIMA PRIMERA. DERECHOS DE LA Fiduciaria. La **Fiduciaria** tendrá los siguientes derechos:
1. Renunciar al ejercicio de su gestión en los casos señalados en este contrato y en la ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 1232 del Código de Comercio.
2. Recibir la remuneración pactada, para lo cual el **Fideicomitente** autoriza a la **Fiduciaria** para que la descuente de los recursos administrados en la Cuenta Retribución del **Fideicomiso**.
3. Recibir y exigir del **Fideicomitente** las instrucciones pertinentes para el buen desarrollo de su gestión.
4. Convocar al Comité Fiduciario cuando lo considere necesario.
5. Solicitar modificaciones, aclaraciones o adiciones a los textos, y en general de minutas y documentos legales que le sean enviados para su firma, cuando considere que con los mismos se afectan derechos de terceros, del Fideicomitente, del **Fideicomiso** o de la **Fiduciaria**.
6. La **Fiduciaria** como vocera del **Patrimonio Autónomo** queda expresamente autorizada para entregar información financiera y administrativa del **Fideicomitente** y del presente contrato de fiducia a las autoridades judiciales, administrativas y/o a entidades de control, cuando ellos la soliciten.
7. Los demás reconocidos en la Ley o en este contrato.

Alianza se reserva el derecho de oponerse al ingreso de terceros, bien sea en calidad de beneficiario, fideicomitente, inversionista, cesionarios, o cualquier otra calidad y el derecho a verificar la procedencia y el origen de los fondos que ingresen al Fideicomiso.

Así mismo, podrá solicitar modificaciones, aclaraciones o adiciones a los textos de acuerdos de cesión, y en general de minutas y documentos legales que le sean enviados para su firma,

cuando considere que con los mismos se afectan derechos de terceros, del Fideicomiso o de Alianza.

DÉCIMA SEGUNDA. DERECHOS DEL Fideicomitente. Son derechos de los **Fideicomitente** los siguientes:

1. Exigir a la Fiduciaria el cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales a su cargo conforme a los términos previstos en este contrato y en la Ley, incluyendo las obligaciones a cargo de la Fiduciaria de conformidad con el Contrato de Concesión.
2. Exigir a la Fiduciaria las rendiciones de cuentas y los informes en los términos y plazos previstos en este contrato conforme a la legislación vigente, al igual que en el Contrato de Concesión.
3. Nombrar los miembros del Comité Fiduciario, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 23 del presente Contrato.
4. Exigir a la Fiduciaria que lleve una contabilidad separada para el manejo de los recursos del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la Circular Externa 100 de 1995 de la Superintendencia Financiera y demás normas que la modifiquen o complementen.
5. Exigir a la Fiduciaria a la terminación de este contrato por causas contractuales o legales, proceder a la liquidación del patrimonio autónomo y a la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo, conforme a lo establecido en este contrato.
6. Los demás derechos establecidos en este contrato y en la Ley.

DÉCIMA TERCERA. ESQUEMA DE RETRIBUCIÓN:

a. Durante la Etapa de Empalme Inicial el Concesionario no tendrá derecho a la Retribución.

b. El Concesionario tendrá derecho a la Retribución desde que inicie la Etapa Operativa hasta la Fecha Efectiva de Terminación de la Operación o hasta que termine este Contrato, en caso de una terminación anticipada. La Retribución del Concesionario será la que resulte de la sumatoria de todos los pagos que él reciba por cada uno de los componentes de la Retribución, en la proporción que le corresponda, según se define en la presente Sección y en la 3.2. del Contrato de Concesión 604. En todo caso, la Retribución puede verse afectada por las Deducciones que se realicen ante el incumplimiento de los Indicadores de Niveles de Servicio.

c. Todas las obligaciones del Concesionario, identificadas de manera expresa o no, incluidas aquellas actividades complementarias necesarias para el debido cumplimiento de sus obligaciones, serán remuneradas con los componentes de la Retribución, según la definición de la Sección 3.2. del Contrato de Concesión 604. De igual forma, los costos y gastos (indirectos y directos) en que incurra el Concesionario, relacionados con este Contrato, se entenderán remunerados con los componentes de la Retribución, establecidos en la Sección 3.2 del Contrato de Concesión 604.

d. La Retribución remunera, también, la asunción de riesgos por parte del Concesionario.

e. Los Nuevos Desarrollos se remuneran con cargo a la Subcuenta Mejoramiento de la Base de Datos, Nuevos Desarrollos y Compensación Tarifaria o con cargo a los Ingresos de Tarifas, en la forma prevista en Apéndice 5 y luego de seguir el Procedimiento de Control de Cambios del Apéndice 6.

Los diferentes tipos de Soporte y Mantenimiento serán remunerados con los Ingresos de Tarifas y los Ingresos por Explotación Comercial, no con cargo a los recursos de la Subcuenta Mejoramiento de la Base de Datos, Nuevos Desarrollos y Compensación Tarifaria.

f.

g. La realización de Nuevos Desarrollos necesarios para Nuevos Trámites y la operación de los Nuevos Trámites se remuneran con las Tarifas que para ellos fije el Ministerio de Transporte.

h. El desarrollo de la Nueva Plataforma RUNT es a cuenta y riesgo del Concesionario y no se remunerará con cargo a la Subcuenta Mejoramiento de Base de Datos, Nuevos Desarrollos y Compensación Tarifaria, sino que se entiende pagado íntegramente con la Retribución.

i. Las Tarifas serán fijadas y ajustadas de acuerdo con lo previsto en el Apéndice 9 Metodología Relativa a las Tarifas, de conformidad con lo previsto en la Ley 1005 de 2006, en particular en el numeral 3° del artículo 8°, o cualquier norma que la modifique, y así lo conoce y acepta el Concesionario.

j. Los ajustes en las Tarifas que deben hacerse de acuerdo con lo previsto en el Apéndice 9 Metodología Relativa a las Tarifas serán asumidos totalmente por el Concesionario. Así, indistintamente de si producto de ese ajuste las Tarifas suben o bajan, la distribución de las Tarifas entre el Concesionario, el Ministerio y las Subcuentas del Contrato no se modificará y el Concesionario no tendrá derecho a ninguna compensación por este concepto. Lo anterior, sin perjuicio del riesgo parcial que asume el Ministerio que se limita exclusivamente al efecto de la aplicación del factor de ajuste dentro de los límites máximos y mínimos establecidos en el Apéndice 9 Metodología Relativa a las Tarifas.

k. Si las Tarifas suben o bajan o se adicionan nuevos Trámites, la distribución de las Tarifas entre el Concesionario, el Ministerio y las Subcuentas del Contrato, prevista en este Contrato, no se modificará y el Concesionario no tendrá derecho a ninguna compensación por este concepto.

l. El Concesionario podrá desarrollar la Explotación Comercial del RUNT, siempre que así

lo autorice el Ministerio, desde que se firma el Acta de Inicio de la Etapa Operativa y hasta la Fecha Efectiva de Terminación de la Operación, o hasta que termine anticipadamente este Contrato.

m. Los pagos de la Retribución se harán en pesos, trasladando los recursos de la Subcuenta Ingresos de Tarifas o de la Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial, según corresponda, a la Subcuenta Retribución del Concesionario, previa instrucción a la Fiduciaria por parte del Ministerio, una vez se realice el cálculo de la Retribución. Así mismo, los pagos de la Retribución se harán trasladando a la Subcuenta Retribución recursos de la Subcuenta Mejoramiento de la Base de Datos, Nuevos Desarrollos y Compensación Tarifaria, cuando el Ministerio requiera Nuevos Desarrollos con cargo a esta subcuenta.

n. Todos los Ingresos de Tarifas deberán ser consignados en la Subcuenta Ingreso de Tarifas y aquellos Ingresos por Explotación Comercial en la Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial.

o. Los Ingresos de Tarifas serán trasladados mensualmente de la siguiente manera:

i. El valor total de los Ingresos de Tarifas será distribuido entre los que le corresponden al Concesionario y los que le corresponden al Ministerio de Transporte, en las proporciones indicadas en la propuesta del Concesionario que haya sido aceptada en el acto de adjudicación de la Licitación Pública.

ii. La porción que le corresponde al Ministerio de Transporte, consistente en VEINTE PUNTO SESENTA Y CINCO POR CIENTO (20.65%), se trasladará a la Cuenta DTN – recursos SSF PGN.

iii. El valor de cuatrocientos cuarenta y nueve millones trescientos noventa y siete mil quinientos sesenta y cuatro pesos (COP 449.397.564) del Mes de Referencia será descontado de la porción que le corresponde al Concesionario y será trasladado a la Subcuenta Interventoría. Este valor será actualizado al momento de realizar la transferencia a la Subcuenta Interventoría, conforme a la fórmula prevista en la Sección 13.6 i.iv.i. del contrato de concesión 604.

iv. Los siguientes porcentajes, serán calculados utilizando como base el valor que resulte del total de los ingresos de Tarifas menos el valor indicado en el numeral iii. Anterior, para luego ser descontados de las porción de los ingresos por tarifa que le corresponden al Concesionario y ser traladado en el siguiente orden para las siguientes subcuentas: un once punto setenta y un por ciento (11.71%) a la Subcuenta Mejoramiento de Base de Datos, Nuevos Desarrollos y Compensación Tarifaria; un dos punto setenta y cinco por ciento (2.75%) a la Subcuenta Solución

de Controversias; y un siete punto ochenta por ciento (7.80%) a la Cuenta DTN – recursos SSF PGN.

v. El saldo restante, es decir, el porcentaje de los Ingresos de Tarifas que le corresponde al Concesionario, consistente en SETENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y CINCO POR CIENTO (79.35%) aproximadamente, menos lo establecido en los numerales iii. y iv. anteriores, se trasladará a la Subcuenta Retribución del Concesionario, previo traslado de los Descuentos y las Deducciones que se lleven a cabo sobre la Retribución, de acuerdo con lo establecido en la Sección 3.3. (contrato de concesión 604) a la Subcuenta Mejoramiento de Base de Datos, Nuevos Desarrollos y Compensación Tarifaria.

vi. Si la porción que le corresponde al Concesionario en el Mes respectivo no fuera suficiente para transferir el valor indicado en el numeral iii anterior, el Concesionario deberá realizar un Aporte por la diferencia dentro de los cinco (5) Días siguientes a que se identifique la insuficiencia de los recursos. Si el Concesionario no realizara el Aporte, de la Retribución de las siguientes mensualidades se le descontará el valor necesario hasta que se logre transferir la totalidad de la diferencia a la Subcuenta Interventoría. Esto, sin perjuicio de la imposición de las Multas que correspondan.

p. Los Ingresos por Explotación Comercial serán trasladados de la siguiente manera:

i. El valor total de los Ingresos por Explotación Comercial será distribuido entre los que le corresponden al Concesionario y los que le corresponden al Ministerio de Transporte, en las proporciones indicadas en la propuesta del Concesionario que haya sido aceptada en el acto de adjudicación de la Licitación Pública.

ii. La porción que le corresponde al Ministerio de Transporte, consistente en NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%), se trasladará a la Subcuenta Mejoramiento de Base de Datos, Nuevos Desarrollos y Compensación Tarifaria.

iii. La porción que le corresponde al Concesionario, consistente en CINCO POR CIENTO (5%), se trasladará a la Subcuenta Retribución del Concesionario.

q. Si se crearan Nuevos Trámites, los ingresos por sus tasas deberán ser consignados en la Subcuenta Ingresos de Tarifas.

r. Durante la Etapa de Entrega, Reversión y Acompañamiento el Concesionario no tendrá derecho a la Retribución.

s. Si el Concesionario recauda una Tarifa superior a la establecida en la Resolución de

Tarifas o en sus actualizaciones, la diferencia será trasladada a la Subcuenta Mejoramiento de Base de Datos, Nuevos Desarrollos y Compensación Tarifaria. Esto, sin perjuicio de la aplicación de Multas.

Componentes de la Retribución

a. Componen la Retribución y son fuentes de pago de la misma:

i. Los Ingresos de Tarifas.

ii. Los Ingresos por Explotación Comercial.

iii. Los valores que se le paguen al Concesionario por concepto de Nuevos Desarrollos con cargo a la Subcuenta Mejoramiento de Base de Datos, Nuevos Desarrollos y Compensación Tarifaria.

Descuentos y Deducciones en la Retribución

a. La Retribución del Concesionario, componente Ingresos de Tarifas, será objeto de Deducciones en función del incumplimiento de los Indicadores de Niveles de Servicio previstos en el presente Contrato y la consecuente afectación con el Índice de Deducción.

b. La Retribución del Concesionario, componentes Ingresos de Tarifas e Ingresos por Explotación Comercial, será objeto de los Descuentos que apliquen de acuerdo con este Contrato.

c. El valor correspondiente a las Deducciones, según se determine en el Acta de Cálculo de la Retribución, deberá ser trasladado por la Fiduciaria de la Subcuenta Ingresos de Tarifas a la Subcuenta Mejoramiento de Base de Datos, Nuevos Desarrollos y Compensación Tarifaria, en el mismo momento en que se haga el traslado de la Retribución del Mes respectivo.

Forma de Pago y Cálculo de la Retribución

a. Para efectos del pago de la Retribución, el Fideicomitente radicará ante la Fiduciaria, el Acta de Cálculo de la Retribución, a través de la cual se indica el cálculo correspondiente a la retribución. Dicha acta estará suscrita por el Fideicomitente y el Interventor. Para la realización de este giro el Fideicomitente deberá remitir a la Fiduciaria certificación

mediante la cual certifique que el Ministerio no ha objetado dicha acta y que han transcurridos 30 días hábiles a la recepción de la misma por parte del Ministerio.

b.

c. La Retribución será calculada entre el Interventor y el Concesionario, dentro de los primeros quince (15) Días del Mes siguiente al Mes respecto del cual se calcula la Retribución. Si no existiera acuerdo entre el Interventor y el Concesionario, aplicará lo dispuesto en el ordinal e siguiente.

d. En el Acta de Cálculo de la Retribución el Interventor y el Concesionario consignarán los fundamentos de ese cálculo. Esta Acta de Cálculo de la Retribución será enviada por el Interventor al Ministerio y a la Fiduciaria, dentro de los tres (3) Días siguientes a su suscripción por el Interventor y el Concesionario.

e. De no haber objeción por parte del Ministerio, dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la recepción del Acta de Cálculo de la Retribución, la Fiduciaria realizará el pago de la Retribución. La no objeción por parte del Ministerio debe ser dada por escrito. Si advirtiera inconsistencias, le solicitará al Interventor la corrección del Acta de Cálculo de la Retribución, lo cual deberá ocurrir dentro de los cinco (5) Días siguientes. Corregida la inconsistencia, el Ministerio procederá a su revisión y emitirá su no objeción de pago a la Fiduciaria, en los términos antes reglados.

Para los efectos previstos en este ordinal. el Ministerio actuará a través de un Comité conformado por:

i. El Director de Transporte y Tránsito o su delegado;

ii. El Coordinador del Grupo RUNT, quien no podrá delegar su participación;

iii. El Coordinador del Grupo de Tecnologías de Información y las Comunicaciones quien no podrá delegar su participación; y,

iv. El Interventor del Contrato.

Si, con posterioridad, las Partes advirtieran errores en el cálculo de la Retribución, se someterá a los mismos plazos de revisión antes indicados. De encontrarse que la corrección es procedente, en el siguiente Mes, se reconocerá la corrección actualizada con la variación del IPC. Esta corrección deberá incluirse dentro del Acta de Cálculo de la Retribución de ese Mes

f. .

g. Ante la falta de acuerdo entre el Concesionario y el Interventor sobre el cálculo de la Retribución, el Día siguiente de que se venza el plazo consignado en el ordinal a de esta Sección, el Interventor remitirá al Ministerio las dos (2) propuestas de cálculo de la

Retribución, advirtiendo los puntos de desacuerdo. Dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes, el Ministerio, a través del Comité señalado en el ordinal c. anterior, definirá con qué propuesta está de acuerdo y emitirá su no objeción al pago de la Retribución en el mismo término indicado en el mencionado ordinal c.

h. De no existir acuerdo entre el Concesionario y el Interventor, y salvo que el Ministerio esté de acuerdo con el Concesionario en cuanto al cálculo de la Retribución, se procederá así:

i. La Retribución se reconocerá conforme al cálculo efectuado por el Interventor, siempre que dicho cálculo no haya sido objetado por el Ministerio.

ii. El Concesionario podrá acudir a cualquiera de los mecanismos de solución de controversias previstos en el CAPÍTULO XIV para que defina la controversia.

iii. La existencia de una controversia no detendrá el traslado de las sumas no discutidas de acuerdo con los plazos y mecanismos previstos en el Contrato.

iv. De subsistir una diferencia entre el valor trasladado y el resultante de la decisión del mecanismo de solución de controversias respectivo, esta diferencia será actualizada hasta la fecha del pago conforme a la siguiente fórmula:

$$Diferenciah = (VT - VSC) * IPCh$$
$$IPCa$$

$Diferencia\ h$	Valor de la diferencia a reconocer entre las Partes. Si la diferencia es negativa, el Ministerio de Transporte deberá pagar al Concesionario. Si la diferencia es positiva, el Concesionario deberá pagar al Ministerio de Transporte.
VT	Valor de la Retribución calculado por el Interventor antes dela solución de la controversia.
VSC	Valor de la Retribución efectivamente determinado por el Panel de Expertos para la Prevención y Solución de Controversias o el Tribunal Arbitral.
IPC_h	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes *h.*
IPC_a	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes *a.*
a	Mes en el cual se presenta la controversia respecto de la Retribución del Concesionario.
h	Mes en el cual se soluciona la controversia respecto de la Retribución del Concesionario.

v. El pago de la diferencia deberá efectuarse dentro de los términos y con los intereses a que se refiere la Sección 3.5.

i. El reconocimiento de la Retribución se hará conforme al siguiente procedimiento:

i. La Retribución se reconocerá mediante la transferencia de los recursos desde la Subcuenta Ingresos de Tarifas y de la Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial, según corresponda, a la Subcuenta Retribución.

ii. Cada Mes la Fiduciaria hará efectivo el traslado dentro de los cinco (5) Días siguientes al vencimiento del término previsto en la Sección 3.4 c anterior, sin que hubiese habido objeción por parte del Ministerio o, desde que el Ministerio le notifique que se ha superado la controversia o definida la misma por parte del mecanismo de solución de controversias que escojan las partes de acuerdo con lo previsto en el CAPÍTULO XIV. El Concesionario también estará facultado para notificar a la Fiduciaria de la definición de la controversia, siempre que adjunte a dicha notificación copia de la decisión del mecanismo de solución de controversias respectivo.

j. El Concesionario declara que conoce y acepta que la Retribución se podrá ver afectada por el Índice de Deducción, el cual se deriva de la ponderación de los Indicadores de Niveles de Servicio.

k. El cálculo de la Retribución se realizará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IngC_i = [(IET_i \ x \ FIC) \ x \ ID_i)] \ + [(IEC_i \ x \ FIEC)] - D_i$$

$IngC_i$	Ingresos del Concesionario en el Mes i.
IET_i	Ingreso efectivo por Tarifas en el Mes i, el cual corresponderáa la siguiente suma: $IET_i = \sum_{1}^{j}(TRUNT_{i,j} x \ TAR_{i,j})$ Donde: $TRUNT_{i,j}$ Son las cantidades totales de Trámites susceptibles de Tarifa en el Mes i del tipo de Trámite j. $TAR_{i,j}$ Es la Tarifa en Mes i del Trámite j.

FIC	Corresponde al porcentaje que recibirá el Concesionario de los Ingresos de Tarifas por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión. El porcentaje que recibirá el Concesionario de los Ingresos de Tarifas de acuerdo con lo ofrecido por éste es SETENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y CINCO POR CIENTO (79.35%).
ID_i	Corresponde al índice de Deducción del Mes i que se leaplicará al Concesionario en caso de no cumplir con los Indicadores de Niveles de Servicio establecidos en el Apéndice 7 del Contrato.
IEC_i	Corresponde a los Ingresos por Explotación Comercial autorizados por el Ministerio de Transporte en el Mes i
$FIEC$	Corresponde al porcentaje que recibirá el Concesionario de los Ingresos por Explotación Comercial. El porcentaje que recibiráel Concesionario de los Ingresos por Explotación Comercial de acuerdo con lo ofrecido por éste es CINCO POR CIENTO (5%).
D_i	Cualquier Descuento pendiente de efectuar para el Mes i.
i	Contador de Meses. Inicia en el Mes correspondiente a la suscripción del Contrato de Concesión.
j	Tipo de Trámite.

Intereses Remuneratorios y Moratorios

a. La tasa de los intereses moratorios que se aplicará a los pagos debidos por las Partes será la equivalente al IBR más diez puntos porcentuales (10%), pero en ningún caso podrá ser una tasa mayor que la máxima permitida por la Ley Aplicable.

b. La tasa de los intereses remuneratorios que se aplicará a los pagos debidos por las Partes será la equivalente al IBR más cinco puntos porcentuales (5%).

c. Los intereses moratorios se causarán al Día siguiente del incumplimiento de la obligación debida.

DÉCIMA CUARTA. REMUNERACIÓN DE LA Fiduciaria. Por la realización de la gestión aquí estipulada, EL Fideicomitente pagarán a LA Fiduciaria una remuneración por los servicios prestados, durante la vigencia del Contrato de Fiducia, incluida su etapa de liquidación, las siguientes sumas de dinero:

Como retribución por sus servicios Alianza tendrá derecho a título de Comisión, a las siguientes sumas de dinero, las cuales están a cargo del Fideicomitente, y solo podrán ser descontadas de

los recursos de la Cuenta Proyecto. En ningún caso la comisión fiduciaria podrá ser descontada de los recursos que integran la Cuenta Contraprestación Ministerio incluidos sus rendimientos.

1. Por concepto de la estructuración del negocio fiduciario, una suma fija pagadera por una sola vez de cinco millones de pesos moneda corriente ($5.000.000) más IVA, que será pagadera a la fecha de firma del contrato de fiducia por parte del Fideicomitente.

2. Por la administración del Patrimonio autónomo, desde la fecha de firma del contrato de fiducia y hasta que inicie la ETAPA DE OPERACIÓN, se cobrará una comisión mensual fija e ininterrumpida de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes más IVA.

Dicho valor comprende la realización de hasta diez (10) pagos mensuales, en caso de requerirse pagos adicionales durante un respectivo mes, cada pago adicional tendrá un valor de veinte mil pesos moneda corriente ($20.000.) más IVA, valor que se ajustará anualmente de acuerdo con la variación del índice de precios al consumidor (IPC).

3. A partir del inicio de la ETAPA DE OPERACIÓN y hasta la fecha de su terminación e Inicio de la Etapa De Entrega, REVERSIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO, se cobrará una comisión mensual fija e ininterrumpida de nueve punto cinco (9,5) salarios mínimos mensuales legales vigentes más IVA.

Dicho valor comprende la realización de hasta ciento cincuenta (150) pagos mensuales, en caso de requerirse pagos adicionales durante un respectivo mes, cada pago adicional tendrá un valor de veinte mil pesos moneda corriente ($20.000.) más IVA, valor que se ajustará anualmente de acuerdo con la variación del índice de precios al consumidor (IPC).

Cuando durante la ETAPA DE OPERACIÓN, el promedio mensual de recursos administrados por el presente fideicomiso en el Fondo Cash Conservador 1525 sea superior a Quince Mil Millones de pesos ($15.000.000.000), la comisión mensual establecida en el presente numeral se verá disminuida en un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente por cada Tres Mil Millones que superen el promedio mensual de Quince Mil Millones de pesos ($15.000.000.000). En todo caso, el mínimo de comisión a cobrar será de Seis (6) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

4. A partir del inicio de la Etapa De Entrega, REVERSIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO y hasta la fecha de su terminación y liquidación del fideicomiso, se cobrará una comisión mensual fija e ininterrumpida de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes más IVA.

Dicho valor comprende la realización de hasta diez (10) pagos mensuales, en caso de requerirse pagos adicionales durante un respectivo mes, cada pago adicional tendrá un valor de veinte mil pesos moneda corriente ($20.000.) más IVA, valor que se ajustará anualmente de acuerdo con la variación del índice de precios al consumidor (IPC).

5. Una suma equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, por el registro de cada contrato de cesión de la calidad de Fideicomitente, dicha comisión estará a cargo de quien solicite el registro de la calidad de Fideicomitente.

6. Una suma equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, por la suscripción de cada Otrosí al presente contrato fiduciario.

7. Por cada documento legal adicional a lo pactado, que elabore, revise o suscriba la Fiduciaria, diferente del contrato fiduciario, se cobrará una suma equivalente a un (1) Salario Mínimo Legal Mensual vigente.

8. Por la asistencia del representante legal de Alianza a cualquier audiencia o diligencia judicial o extrajudicial de cualquier naturaleza relacionada con el Fideicomiso, se causará a favor de Alianza una comisión equivalente a la suma de UN (1) salario mínimo legal mensual vigente, esta comisión se cobrará por evento, es decir en aquellos casos en que en desarrollo de la diligencia o audiencia esta se suspenda o aplace, se causará la comisión a favor de Alianza todas y cada una de las veces en que deba de comparecer a la misma el representante legal de Alianza.

9. En el caso de que surjan en desarrollo del Fideicomiso actuaciones que requieran la asistencia de funcionarios de Alianza, se cobrará la tarifa horas /hombre de la siguiente forma: Presidente: Un (1) salarios mínimos legales mensuales vigentes, Vicepresidente: cero punto siete (0.7) salarios mínimos legales mensuales vigentes, Gerente o Director de Negocios: cero punto cinco (0.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Esta remuneración se causará siempre y cuando la misma sea previamente acordada entre el Fideicomitente y Alianza.

10. La suscripción del contrato de cesión, por medio del cual Alianza cede su posición contractual de Fiduciaria, a otra sociedad fiduciaria, causará una comisión a favor de la Fiduciaria equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Es entendido que la Fiduciaria continuará prestando su servicio y devengando la comisión fiduciaria hasta la fecha en que asuma su gestión el nuevo administrador fiduciario.

11. En caso de aplicar, por la inversión de los recursos en el Fondo Cash Conservador 1525 - Alianza Fiduciaria, administrado por Alianza, aplicará lo previsto en el Reglamento correspondiente, el cual se encuentra puesto a disposición del Fideicomitente mediante su publicación en la página web de la Fiduciaria www. alianza.com.co.

CONSIDERACIONES ESPECIALES.

- La comisión Fiduciaria se causará, liquidará y cobrará mensualmente, y será descontada de la Cuenta Concesionario .

- Las comisiones fiduciarias estarán gravadas con el Impuesto a las Ventas (I.V.A.), de conformidad con la normatividad vigente.
- Las anteriores sumas se incrementarán anualmente con el Índice de Precios al Consumidor.
- Cualquier gestión adicional no definida en el contrato será cobrada de manera independiente, previo acuerdo entre las partes.
- Alianza podrá abstenerse de realizar gestión alguna relacionada con el desarrollo del contrato si al momento en que sea solicitada se está en mora en la cancelación de la comisión fiduciaria que se establece a su favor en esta cláusula o no se haya contemplado en el presente contrato.
- la Comisión Fiduciaria será acordada libremente entre el Fideicomitente y la Fiduciaria.
- La comisión fiduciaria incluye los gastos de la revisoría fiscal y del Auditor externo por concepto de honorarios, cuando se requiera de su dictamen sobre los estados financieros del Fideicomiso de acuerdo a los informes semestrales de Auditoría Fiscal establecidos en el presente contrato de fiducia y los informes trimestrales de Revisoría Fiscal que exige la Superintendencia Financiera. En caso de requerirse informes adicionales de Revisoría Fiscal y/o de Auditoría Externa por solicitud del Fideicomitente, del Ministerio de Transporte, del Interventor, de la Superintendencia Financiera y/o cualquier entidad administrativa o judicial, los gastos relacionados por concepto de honorarios, estarán a cargo del Fideicomitente y serán descontados de los recursos administrados en el fideicomiso.
- Todos los costos, gastos y pagos, necesarios para el cumplimiento del objeto del presente contrato y los que se generen por su constitución, ejecución, desarrollo y disolución o liquidación, sean ellos de origen contractual o legal, al igual que la remuneración de la Fiduciaria serán a cargo del Fideicomitente quien desde ya autoriza a la Fiduciaria para que sean descontados de la Cuenta de Proyecto.

Se considerará como gastos los siguientes, los cuales serán descontados de los recursos del patrimonio autónomo en el siguiente orden de prioridad:

- La comisión fiduciaria descontada mensualmente y costos y gastos para la administración adecuada del Fideicomiso.
- Los honorarios y gastos en que haya de incurrirse para la ejecución del contrato, cuando las circunstancias así lo exijan.
- Los gastos bancarios y de recaudo o similares que se generen en la ejecución y desarrollo del presente contrato, Gravamen a los Movimientos Financieros, comisiones y desembolsos.
- El pago de los tributos (impuestos, tasas y contribuciones de cualquier orden territorial o administrativo) y otros gastos que se causen con ocasión de la celebración, ejecución, terminación y liquidación de este contrato.
- Los costos por la elaboración de informes diferentes a los estipulados en el presente contrato, los cuales serán definidos previamente entre el Fideicomitente y la Fiduciaria con anterioridad a la elaboración del respectivo informe.

- Los gastos que ocasione la disolución o liquidación del patrimonio autónomo.
- Todos aquellos gastos directos o indirectos que sean necesarios para el buen desarrollo del objeto del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente comisión no incluye IVA, el cual estará a cargo del Fideicomitente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. MERITO EJECUTIVO. Este contrato contiene obligaciones claras expresas y exigibles, en cabeza de EL Fideicomitente, especialmente la de pagar la comisión fiduciaria a favor de Alianza, por lo que presta mérito ejecutivo para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO TERCERO: La comisión fiduciaria será pagada de manera solidaria por quien ostente la calidad de Fideicomitente. En el evento que exista incumplimiento total o parcial en dicho pago, la Fiduciaria podrá exigir el mismo a cualquiera los Fideicomitente. El pago que efectúe cualquiera de los Fideicomitente de esta manera será, a discreción del Fideicomitente que realizó el pago, registrado como un pasivo en el Fideicomiso a su favor, o le dará derecho a que sea registrada automáticamente a su favor, una mayor participación en los derechos fiduciarios del PATRIMONIO AUTONOMO en proporción al valor así pagado, en ambos casos, menos la prorrata de su participación en el Fideicomiso. Esta cláusula deberá ser conocida y aceptada por quien ostente la calidad de Fideicomitente, al momento de su vinculación.

EL Fideicomitente mediante la suscripción del presente contrato, autoriza a la Fiduciaria para que emita electrónicamente la factura derivada de la comisión fiduciaria a la cuenta de correo electrónico financiero2.0@runt.com.co y que la misma le sea radicada a la mencionada cuenta de correo electrónico, así mismo, se compromete a contar y disponer de todos los elementos tecnológicos necesarios que le permitan acceder a la factura que le sea radicada en su cuenta de correo electrónico. El Fideicomitente mediante comunicación escritura podrá modificar dicha dirección de correo.

DÉCIMA QUINTA. Comité Fiduciario . Para garantizar la ejecución del objeto del presente contrato, se crea un Comité Fiduciario que estará integrado por las siguientes personas: dos (2) representantes del Fideicomitente y el director de la INTERVENTORÍA. El Ministerio quienes tendrán voz, pero no voto. Igualmente, la compañía aseguradora será invitada permanente al Comité, en el cual podrá participar a través de un representante con voz, pero sin voto.

El Comité Fiduciario podrá reunirse ordinariamente dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada trimestre conforme a lo establecido en su reglamento, si así lo considera pertinente o de manera extraordinaria, previa citación que para el efecto realice cualquiera de sus integrantes o EL representante de la **CONCESIÓN RUNT 2.0 S.A.S**, la Interventoría o la Fiduciaria, en la ciudad de Bogotá. El Comité Fiduciario deliberará y decidirá válidamente con la mayoría que para el efecto se establezca en su reglamento.

El Comité Fiduciario cumplirá como mínimo con las siguientes funciones:

1. Dictar su propio reglamento de funcionamiento, el cual en ningún caso podrá contradecir, interpretar o modificar lo establecido en el presente contrato y en el Contrato de Concesión.
2. Instruir, en los casos que el fideicomitente no lo realice, y controlar la actividad de la Fiduciaria en desarrollo del presente contrato.
3. Hacerle seguimiento a la ejecución de ingresos y gastos.
4. Velar por el normal y buen desarrollo del contrato de fiducia.

De los asuntos tratados en las sesiones del Comité Fiduciario, las intervenciones de los miembros del Comité y las demás personas que asistan a sus reuniones, así como de las decisiones tomadas en éste, se dejará constancia en actas que serán conservadas en la Fiduciaria. el Fideicomitente llevará a cabo las labores de secretaría del Comité y, en consecuencia, levantará las actas.

Sin perjuicio de lo anterior, la Fiduciaria no estará obligada a revisar ni a verificar la legalidad de dichas actas, limitándose a ser un simple ejecutor de las instrucciones allí contenidas bajo este contrato.

Las decisiones del Comité Fiduciario, salvo que se indique lo contrario en este Contrato, deberán ser tomadas con la mayoría absoluta de sus integrantes.

DECIMO SEXTA . ENTREGA DE EXCEDENTES: Se consideran excedentes para los efectos del presente contrato los recursos disponibles en las Subcuentas del Fideicomiso una vez LA Fiduciaria haya efectuado los pagos que instruyan EL Fideicomitente Y LOS BENEFICIARIOS durante el término de ejecución del Contrato de Concesión. LA Fiduciaria trasladará los excedentes arriba señalados, a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, a la cuenta de la entidad financiera que le indique(n) EL Fideicomitente Y EL Ministerio .

DECIMO SEPTIMA . CESIÓN. El Fideicomitente podrá ceder sus derechos de beneficio, siempre que cuente con la previa aprobación del Ministerio. Dicha cesión se efectuará mediante documento privado suscrito por cedente y cesionario, será notificado y enviado a Alianza, en el cual conste el nombre, dirección y teléfono del cedente y cesionario, la declaración por la cual el cesionario manifiesta y conoce el contrato de fiducia constitutivo del Fideicomiso, el estado del mismo, y las obligaciones y derechos que adquiere en virtud de la cesión, todo ello para efecto de los registros de Alianza, documento que como mínimo deberá ceñirse a lo previsto en este contrato.

Alianza, podrá solicitar modificaciones, aclaraciones o adiciones al texto del acuerdo de cesión, cuando considere que con el mismo se afectan derechos de terceros, de los contratantes o de

Alianza, así mismo, podrá objetar la vinculación de cesionarios mediante comunicación escrita en dicho sentido dirigida al cedente, sin que para ello se requiera motivación alguna.

Adicionalmente, en virtud de la cesión efectuada en los términos anteriores, y como requisito necesario para el registro de la misma en Alianza, el cesionario deberá suscribir un pagaré con espacios en blanco para que Alianza lo llene según las instrucciones que el otorgante dará y en las cuales se preverá que el valor del pagaré será por concepto de comisiones fiduciarias, en desarrollo del objeto del presente contrato

En todo caso, queda entendido que Alianza se reserva el derecho a oponerse a la vinculación de dichos terceros como BENEFICIARIOS o Fideicomitente.

DECIMO OCTAVA MODIFICACIONES. El presente contrato no podrá modificarse sin la autorización previa, expresa y escrita de la Ministerio, autorización que se impartirá en todo caso cuando la modificación no implique infracción de las estipulaciones pactadas en el Contrato de Concesión. Las únicas modificaciones que no requerirán información y aprobación previa de la Ministerio serán aquellas que se relacionen con el valor de la Comisión Fiduciaria, siempre que dicha modificación no contravenga lo dispuesto al respecto en el Contrato de Concesión.

DECIMO NOVENA. GASTOS Y COSTOS.
Todos los costos, gastos y pagos, necesarios para el cumplimiento del objeto del presente contrato y los que se generen por su constitución, ejecución, desarrollo y disolución o liquidación, sean ellos de origen contractual o legal, al igual que la remuneración de la Fiduciaria serán a cargo del Fideicomitente quien desde ya autoriza a la Fiduciaria para que sean descontados de la Subcuenta Retribución.
Se considerará como gastos los siguientes, los cuales serán descontados de los recursos del patrimonio autónomo en el siguiente orden de prioridad:

1. La comisión fiduciaria descontada mensualmente y costos y gastos para la administración adecuada del Fideicomiso.
2. Los honorarios y gastos en que haya de incurrirse para la ejecución del contrato, cuando las circunstancias así lo exijan.
3. Los gastos bancarios o similares que se generen en la ejecución y desarrollo del presente contrato, Gravamen a los Movimientos Financieros, comisiones y desembolsos.
4. El pago de los tributos (impuestos, tasas y contribuciones de cualquier orden territorial o administrativo) y otros gastos que se causen con ocasión de la celebración, ejecución, terminación y liquidación de este contrato.
5. Los gastos de la revisoría fiscal por concepto de honorarios, cuando se requiera de su dictamen sobre los estados financieros del Fideicomiso por solicitud del Fideicomitente, la Superintendencia Financiera o cualquier entidad administrativa o judicial.

6. Los costos por la elaboración de informes diferentes a los estipulados en el presente contrato, los cuales serán definidos previamente entre el Fideicomitente y la Fiduciaria con anterioridad a la elaboración del respectivo informe.
7. Los gastos que ocasione la disolución o liquidación del patrimonio autónomo.
8. Todos aquellos gastos directos o indirectos que sean necesarios para el buen desarrollo del objeto del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Fiduciaria no asume con recursos propios pagos derivados del presente contrato de fiducia mercantil.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en que los recursos del Fideicomiso no sean suficientes para sufragar los conceptos de que trata el presente numeral, éstos serán pagados directamente por el Fideicomitente, quien los pagará a la Fiduciaria con la sola demostración sumaria de los mismos, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la cuenta por parte de ésta, en la dirección que se encuentre en sus registros. Las sumas derivadas de estos conceptos y las de la remuneración de la Fiduciaria, causarán intereses de mora, a razón de la tasa comercial de mora más alta que permita la Ley. No obstante lo anterior, en los eventos en que el gasto sea previsible, la Fiduciaria solicitará los recursos al Fideicomitente con una antelación de diez (10) días hábiles.

PARAGRAFO CUARTO: En razón a que el presente contrato contiene una obligación expresa, clara y exigible a favor de Alianza y del Fideicomiso y a cargo de El Fideicomitente, el mismo presta mérito ejecutivo en virtud de lo dispuesto por el Artículo 488 del Código de Procedimiento Civil. Es así como para el efecto del cobro de dichas sumas, bastará la certificación suscrita por el Representante Legal de la Fiduciaria y su Revisor Fiscal o Contador, en la que consten las sumas adeudadas por el Fideicomitente, bien sea por concepto de comisión fiduciaria o de costos y gastos del Fideicomiso.

PARÁGRAFO QUINTO: Para garantizar el pago de la comisión fiduciaria, así como de los demás costos y gastos del Fideicomiso en los que incurra Alianza, EL Fideicomitente firman en favor de la Fiduciaria un pagaré en blanco con carta de instrucciones, el cual será diligenciado en el evento en que EL Fideicomitente incumpla el pago de las sumas adeudadas a la Fiduciaria.

VIGÉSIMA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN Y MECANISMOS DE MITIGACION DE RIESGO:

EL Fideicomitente se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por la Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones que se requieren para el cumplimiento de las normas relativas al Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT, exigidas por la Superintendencia Financiera.

Alianza aplicará, durante toda la vigencia del presente contrato al Fideicomitente, a sus cesionarios por otra parte desde su vinculación, y en general a los terceros que resulten partícipes en el desarrollo del presente contrato, los procedimientos que a continuación se describen, respecto de cada uno de los siguientes riesgos:

A. RIESGO DE MERCADO Y LIQUIDEZ: Alianza cuenta con herramientas tales como: políticas, límites, análisis técnico y fundamental (análisis estadístico de las variables y factores de riesgo que inciden sobre las decisiones de inversión), sistemas de información del mercado de valores, metodologías de valor en riesgo (VaR) que permiten calcular y controlar las posibles pérdidas por efectos de mercado y modelos de Back Testing y Stress Testing que permiten evaluar y ajustar el modelo de VaR. El Fideicomitente exime a la Fiduciaria de la aplicación de los sistemas de administración de dichos riegos respecto de aquellas inversiones diferentes a las efectuadas en los Fondos de Inversión Colectiva administrados por la Fiduciaria.

B. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO: LA Fiduciaria ha implementado procesos de vinculación, conocimiento y estudio de sus clientes, al igual que con un monitoreo de las operaciones realizadas dentro de la vigencia del contrato. La Fiduciaria cuenta con los mecanismos de control necesarios que permiten detectar operaciones sospechosas e inusuales y proceder a tomar las decisiones pertinentes, de conformidad con el Manual correspondiente sobre el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT.

C. RIESGO OPERATIVO: La Fiduciaria ha implementado mecanismos compuestos por políticas y procedimientos que le permiten una efectiva administración y mitigación del riesgo operativo que se pudieren llegara a generar en desarrollo de los negocios fiduciarios. Estos mecanismos abarcan la administración y mitigación del riesgo legal y reputacional. Adicionalmente, cuenta con políticas de confidencialidad para el manejo y protección de información privilegiada y, política de manejo de conflicto de interés.

Las partes, con la suscripción del presente contrato, se obligan a acatar los mecanismos establecidos para el cumplimiento de los estándares indicados para la gestión de los riesgos asociados al presente contrato, y de igual forma se obligan a dar a conocer tales mecanismos a los terceros interesados en vincularse al negocio**.**

DURACIÓN. El presente contrato tendrá una duración inicial de plazo de 10 años y 2 meses, contados a partir de la fecha de suscripción de este contrato, en todo caso se mantendrá vigente durante todo el plazo de ejecución y de liquidación del Contrato de Concesión El presente contrato no podrá ser revocado ni terminado de manera anticipada, sino con la previa aprobación de la Ministerio.

VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN. El contrato terminará por la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causas:

1. Acaecimiento de alguna de las causales previstas en el artículo 1240 del Código de Comercio, excepto las causales establecida en los numerales sexto (6º), décimo (10°) y décimo primero (11º) del mismo.
2. Por la renuncia de la Fiduciaria, cuando se den las causales del artículo 1232 del Código de Comercio.
3. Podrá darse por terminado este contrato en forma unilateral por parte de la Fiduciaria en los siguientes casos:
4. Por incumplimiento del Fideicomitente a la obligación de actualizar la información contemplada en el presente contrato de fiducia mercantil.
5. Cuando se presente una insuficiencia de recursos que impida el pago de la comisión fiduciaria y demás gastos del Fideicomiso por un periodo consecutivo de dos (2) meses.
6. Cuando la Fiduciaria haya hecho entrega total de los dineros al Fideicomitente.
7. Por encontrarse el Fideicomitente incluido en las listas para el control de lavado de activos, administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC).
8. Se declare la caducidad del Contrato de Concesión.
9. Se termine unilateralmente el Contrato de Concesión por parte del Ministerio, en aplicación de lo dispuesto por los artículos 14 y 17 de la Ley 80 de 1993.
10. Se genere una inhabilidad sobreviniente en el Fideicomitente que le impida continuar con la ejecución del Contrato de Concesión.
11. El Fideicomitente se haga acreedor, en los términos del artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, de una inhabilidad que le impidan continuar con la ejecución del Contrato de Concesión, por la acumulación de Multas o declaratorias de incumplimiento.
12. Por orden mediante decisión judicial del Contrato de Concesión.
13. Por terminación del Contrato de Concesión por acuerdo entre las partes del señalado contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN.

Cuando el Ministerio comunique a la Fiduciaria la ocurrencia de la terminación del Contrato de Concesión, al finalizar la Etapa De Entrega, Reversión Y Acompañamiento, la Fiduciaria, de manera inmediata, se abstendrá de realizar pagos o traslados con cargo a cualquiera de las cuentas y subcuentas del Patrimonio Autónomo, con las únicas excepciones que se consignan a continuación, siempre que, en cada caso, obtenga la autorización expresa y escrita del Ministerio:

Una vez el Ministerio le notifique a la Fiduciaria la terminación del Contrato (indistintamente de su causa), ésta deberá abstenerse de realizar pagos o traslados con cargo a las cuentas y subcuentas del Patrimonio Autónomo. Lo anterior, salvo por los pagos que ordene el Ministerio

de la Subcuenta Interventoría y de la Subcuenta Solución De Controversias y a la CUENTA DTN – recursos SSF PGN.

Dentro de los quince (15) Días siguientes a la notificación de la terminación, la Fiduciaria deberá presentar un informe detallado sobre el estado de las cuentas y subcuentas del Patrimonio Autónomo dirigido al Ministerio y a la Interventoría.

Una vez se liquide el Contrato de Concesión el Ministerio le enviará a la Fiduciaria copia del acta de liquidación (en el evento en que éste se liquide bilateralmente o unilateralmente). En ésta se señalarán la destinación de los recursos existentes en el Patrimonio Autónomo y conforme a la misma la Fiduciaria deberá proceder en un término no mayor a noventa (90) Días, desde el recibo del acta.

Una vez la Fiduciaria haya realizado la totalidad de los pagos señalados en el acta de liquidación del Contrato de Concesión, ésta deberá remitir al Ministerio un informe del estado de cuentas debidamente soportado con copia al Interventor, quien deberá remitirlo al Ministerio en un término no mayor a treinta (30) Días contados desde su recibo debidamente aprobado o señalando sus observaciones. Cuando este informe haya sido aprobado por el Ministerio, podrá procederse a liquidar el Patrimonio Autónomo. El informe se entenderá aprobado si el Ministerio no formula observaciones al mismo dentro de los noventa (90) Días siguientes a la entrega del informe que le haya hecho la Fiduciaria. Posteriormente, y dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, la Fiduciaria presentara una rendición final de cuentas de conformidad con la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los gastos del Fideicomiso pendientes de pago que no pudieron ser cancelados con los recursos del mismo, serán asumidos automáticamente por el Fideicomitente, quien tendrá la calidad de deudor frente a esas obligaciones, circunstancia que es aceptada por el Fideicomitente con la firma del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si al terminar esta liquidación por algún motivo quedare a cargo del Fideicomitente alguna suma de dinero a favor de la Fiduciaria, este se compromete de manera clara y expresa a pagarla a la orden de la Fiduciaria dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al que se le presente la cuenta respectiva.

PARÁGRAFO TERCERO: Todos los costos y gastos que deban ser pagados con ocasión de la liquidación del presente contrato, se realizarán con cargo a los recursos existentes dentro del patrimonio autónomo.

En todo caso, la liquidación del Fideicomiso se entenderá culminada siempre y cuando se hayan entregado todos y cada uno de los bienes fideicomitidos a quien corresponda de acuerdo con la prelación establecida en el presente contrato, mientras esto no ocurra, se seguirá causando la

comisión fiduciaria establecida en la cláusula décima primera anterior, la cual podrá ser descontada de la Cuenta Concesionario .

VIGÉSIMA TERCERA.IMPUESTOS. LA Fiduciaria apropiará con cargo a los recursos del Patrimonio Autónomo que se administren en las SubCuentas del Proyecto de Concesión en las sumas correspondientes para el pago de los impuestos, tasas y contribuciones de carácter nacional que se llegaren a causar por las operaciones del Patrimonio Autónomo con el fin de hacer los pagos respectivos en las fechas señaladas por las autoridades competentes. En cuanto a los impuestos territoriales y/o nacionales que se generen en ejecución del presente contrato por los distintos hechos gravados en relación con los bienes que forman parte del Patrimonio Autónomo , o actividades desarrolladas a través de éste, la obligación formal de declarar y sustancial de pagar los mismos, estará a cargo del Fideicomitente en atención a su calidad de sujeto pasivo, conforme lo establece el parágrafo segundo del artículo 54 de la Ley 1430 de 2010 y demás normas que la complementen, modifiquen y adicionen.

PARÁGRAFO: En el evento que LA Fiduciaria sea sancionada por las autoridades tributarias con motivo del incumplimiento de los deberes formales y sustanciales, conforme lo prevé el numeral 5 del artículo 102 del Estatuto Tributario, por causas imputables al Fideicomitente, los valores que deban pagarse podrán descontarse de los recursos administrados en la Subcuenta Retribución y/o deberán ser entregados por EL Fideicomitente, previo requerimiento que en tal sentido le haga LA Fiduciaria.

VIGÉSIMA CUARTA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Las PARTES declaran y hacen constar, que todas las actividades que en desarrollo del presente contrato de fiducia, impliquen el tratamiento en cualquiera de sus modalidades de datos personales, sin importar su calidad de públicos, semiprivados, privados o sensibles, deberán estar enmarcadas en lo establecido por la Ley 1581 de 2012 y las demás normas que la modifiquen, adicionen, deroguen o sustituyan, y además bajo la completa observancia de lo indicado en la Política de Protección de Datos Personales, manuales y procedimientos internos establecidos por la Fiduciaria.

Así mismo, el Fideicomitente declara que en caso de ser necesario para el desarrollo del objeto y finalidad del presente contrato de fiducia mercantil, será el responsable de decidir sobre los datos personales, en los términos establecidos por la Ley 1581 de 2012 y las demás normas que la modifiquen, adicionen, deroguen o sustituyan y que dará cabal cumplimiento a las obligaciones que en su calidad de responsable le son atribuibles de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la referida Ley 1581 de 2012, incluyendo pero sin limitarse, a aquellas que garantizan el ejercicio de los derechos de los titulares de los datos personales objeto de tratamiento.

VIGÉSIMA QUINTA. AUTORIZACIÓN DE REPORTE A CENTRALES DE RIESGO.

El Fideicomitente autoriza a la Fiduciaria o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor, a reportar, procesar, solicitar y divulgar a TransUnion S.A., o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a su comportamiento como clientes de la entidad. Lo anterior implica que el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones se reflejará en las mencionadas bases de datos, en donde se consignan de manera completa, todos los datos referentes a su actual y pasado comportamiento frente al sector financiero y, en general, al cumplimiento de sus obligaciones.

Para todos los efectos, el Fideicomitente conoce y acepta expresamente que los reportes y plazos se efectuarán de conformidad con las normas que al respecto sean incluidas en el reglamento de TransUnion S.A., y las normas legales que regulen la materia. Igualmente, el Fideicomitente, manifiesta que conoce y acepta que la consecuencia de esta autorización será la consulta e inclusión de sus datos financieros TransUnion S.A. y demás entidades que manejen este tipo de información, por lo tanto, las entidades del sector financiero afiliadas a dichas centrales conocerán su comportamiento presente y pasado relacionado con el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones financieras.

VIGÉSIMA SEXTA. - LEGISLACIÓN APLICABLE. En lo no previsto en las cláusulas anteriores, el presente contrato se regulará por la legislación de la República de Colombia y en especial por lo que dispone el Código de Comercio y el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

VIGÉSIMA SEPTIMA. ARREGLO DIRECTO DE DIFERENCIAS. En caso de que surjan diferencias entre las partes por razón o con ocasión del presente negocio jurídico, las mismas serán resueltas por ellas mediante procedimientos de autocomposición directa, tales como negociación directa, mediación o conciliación. Para tal efecto, las partes dispondrán de treinta días (30) hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra, por escrito en tal sentido, término éste que podrá ser prorrogado de común acuerdo. En caso de no dirimir dichas diferencias las mismas serán elevadas ante la justicia ordinaria.

VIGÉSIMA OCTAVA NOTIFICACIONES.

Las partes recibirán válidamente cualquier clase de notificación o comunicación en las siguientes direcciones:

NOTIFICACIONES:
El Fideicomitente: Concesión Runt 2.0 SAS
Dirección: Calle 26 No 50 – 41/65 Oficina 405
Email: concesionrunt2.0@runt.com.co

Teléfono: 5870400

EL Ministerio: Ministerio de Transporte
Dirección: Av Calle 24 No 60 – 50 Complejo Empresarial Gran Estación II Costado Esfera
Teléfono: 3240800
Email: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co ; acastillo@minstransporte.gov.co

La Fiduciaria: Alianza Fiduciaria S.A.
Dirección: Avenida 15 No. 82 – 99 Piso 3 Bogotá D.C.
Teléfono: 6 447700
Email: fschwitzer@Alianza.com.co

El cambio en las notificaciones, o la persona responsable, deberá ser notificado por escrito a la otra parte dentro de los tres (3) días siguientes a la ocurrencia de tal cambio. Cualquier comunicación que sea dirigida al último domicilio o persona responsable registrada, surtirá todos sus efectos.

DOMICILIO: El lugar de cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, es la ciudad de Bogotá, D.C..

PARAGRAFO: En el evento que no sea posible la localización del Fideicomitente, de los BENEFICIARIOS y/o de la persona encargada de impartir instrucciones necesarias para la ejecución y/o liquidación del contrato, según lo establecido en el mismo, luego del envío de dos comunicaciones escritas con intervalos de veinte (20) días calendario, requiriéndolo en tal sentido a la última dirección de correspondencia registrada en Alianza, se procederá con respecto a las personas ilocalizables, de la siguiente manera:

1. Si el objeto del contrato no se ha agotado, se entenderá que la Fiduciaria se encuentra autorizada expresamente y plenamente para realizar las gestiones tendientes para continuar con la ejecución del Fideicomiso de acuerdo con las instrucciones que para el efecto imparta el Ministerio. La Fiduciaria realizará estas gestiones hasta concurrencia de los activos del PATRIMONIO AUTONOMO y en ningún caso estará obligada a cubrir con recursos propios los gastos necesarios para dicha ejecución. En caso que los recursos del Fideicomiso no sean suficientes, la Fiduciaria los solicitará al BENEFICIARIO o a la persona encargada de impartir instrucciones si son personas distintas de Fideicomitente, y si estos tampoco aportan los recursos, LA Fiduciaria quedará facultada para terminar el contrato por ser imposible el cumplimiento de su objeto, y se procederá a la liquidación del Fideicomiso, de la forma que se establece en el numeral segundo siguiente.
2. Si el objeto del contrato se agotó, o de conformidad con el presente contrato se hace imposible el cumplimiento del mismo, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

A) Si existieren recursos líquidos en el Fideicomiso, que de conformidad con el presente contrato deban ser entregados al Fideicomitente y/o BENEFICIARIO, estos desde ya, mediante el presente documento, otorgan poder especial a Alianza para que en su condición de apoderada y por ende en nombre y representación del Fideicomitente y/o BENEFICIARIO, según corresponda, constituya con dichos recursos un encargo fiduciario en el Fondo Abierto Alianza, siempre y cuando se hubieren atendido todos los costos y gastos del Fideicomiso.

VIGÉSIMA NOVENA.- BENEFICIARIOS DEL Fideicomiso.

Respecto de la **Cuenta Ministerio** será único y exclusivo beneficiario el Ministerio. Respecto de las cuentas Cuenta Concesionario , serán beneficiarios quienes designe el Fideicomitente y el ACREEDOR, previo agotamiento del procedimiento de conocimiento al cliente establecido por la Fiduciaria. No obstante, el Concesionario, al momento de designar dichos beneficiarios deberá respetar la destinación dada en el Contrato de Concesión a las Subcuentas, así como las previsiones establecidas en dicho Contrato de Concesión al respecto, todo lo cual es única y exclusiva responsabilidad del Concesionario.

TRIGÉSIMA–NULIDAD PARCIAL

Si cualquier disposición de este contrato fuese prohibida, resultare nula, ineficaz o no pudiere hacerse exigible de conformidad con las leyes de la República de Colombia, las demás estipulaciones contenidas en el presente documento le sobrevivirán con sus plenos efectos vinculantes y obligatorios para EL Fideicomitente y la Fiduciaria, a menos que la disposición prohibida, nula, ineficaz o inexigible fuese esencial al propio contrato de manera que la interpretación o cumplimiento del mismo en ausencia de tal disposición no fuese posible.

TRIGÉSIMA PRIMERA- PROCEDIMIENTO OPERATIVO:

El presente contrato tendrá el procedimiento operativo que se establezca y desarrolle en el Manual Operativo.

TRIGÉSIMA SEGUNDA-PÓLIZA:

La Fiduciaria constituirá a favor del Fideicomitente y del Ministerio con una compañía de seguros o entidad bancaria, una garantía de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la celebración, ejecución y liquidación del contrato por un valor igual al del contrato fiduciario, es decir sobre el monto anual de la comisión fiduciaria acordado.

Antes del vencimiento de cada anualidad o cada periodo contractual, la Fiduciaria está obligada a obtener una nueva garantía que ampare el cumplimiento de sus obligaciones para la anualidad o periodo contractual subsiguiente, si el garante de una anualidad del contrato o

periodo contractual decide no continuar garantizando la etapa del contrato o periodo contractual subsiguiente, debe informar su decisión por escrito a la entidad asegurada con seis (6) meses antes del vencimiento del plazo de la garantía, aviso no afecta la garantía de la etapa contractual o periodo contractual en ejecución, si el garante no da el aviso con la anticipación mencionada y la Fiduciaria no obtiene una nueva garantía, queda obligado a garantizar la etapa del contrato o periodo contractual subsiguiente.

La Fiduciaria se obliga a prorrogar la vigencia de la garantía por períodos sucesivos anuales, de manera que permanezca siempre vigente durante la vida del contrato, así como a reajustar su valor de acuerdo con la variación del Índice de Precios al Consumidor.

En constancia de lo anteriormente dispuesto, firman las partes intervinientes en la ciudad de Bogotá D.C. en- (3) ejemplares del mismo valor, el día (20) de (mayo) de 2022.

MARIA PATRICIA TRONCOSO AYALDE

Firmado digitalmente por MARIA PATRICIA TRONCOSO AYALDE
Fecha: 2022.05.20 19:05:29 -05'00'

MARIA PATRICIA TRONCOSO AYALDE
Representante Legal Suplente
Fideicomitente
Concesión Runt 2.0 SAS

JUAN CARLOS CASTILLA MARTINEZ
Representante Legal
La Fiduciaria
Alianza Fiduciaria S.A.